

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 6 de febrero de 2016.

No. 11

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO 020 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del Acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se aprobó adicionar un segundo párrafo al artículo 21 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.

Pág. 851

-0-

**ORGANISMO DESCENTRALIZADO
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA**

INDICADORES de Desempeño, MIR FASSA del Cuarto Trimestre del 2015.

Pág. 862

-0-

**ORGANISMO AUTÓNOMO
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

ACUERDO No. IEE/CE13/2016 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se fijan los montos máximos de Financiamiento Privado que podrán recibir los Partidos Políticos en el Ejercicio Fiscal 2016.

Pág. 863

-0-

RESOLUCIÓN No. IEE/CE14/2016 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, relativo a las renunciaciones al cargo presentadas por diversas personas que previamente fueron designadas como integrantes de las Asambleas Municipales de ese Órgano Comicial y, en consecuencia, se efectúan los ajustes para su nueva conformación para el Proceso Electoral 2015-2016.

Pág. 877

-0-

ACUERDO No. IEE/CE18/2016 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se expiden los Lineamientos en materia de Candidaturas Comunes a los diversos cargos de Elección Popular del Proceso Electoral Local 2015-2016.

Pág. 888

-0-

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO General del Pleno del Tribunal Estatal Electoral por el que se aprueban las reglas relativas a la tramitación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación que se presenten con motivo del desechamiento de la denuncia de un Procedimiento Especial Sancionador, así como de las medidas cautelares adoptadas en el mismo.

Pág. 905

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CAMARGO

ESTADO que guarda la Deuda Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.

Pág. 913

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Licitación Pública No. O.M. 03/2016-BIS, relativa a la contratación del servicio de limpieza para los edificios del Municipio de Chihuahua, solicitado por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios.

Pág. 919

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública No. O.M. 08/2016, relativa a la adquisición de papel y artículos de oficina para las distintas dependencias del Municipio de Chihuahua, solicitado por Proveduría Municipal.

Pág. 920

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública No. O.M. 09/2016, relativa a la adquisición de consumibles de cómputo para las distintas dependencias del Municipio de Chihuahua, solicitado por Proveduría Municipal.

Pág. 921

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC

CONVOCATORIA 05/2016 Licitación Pública No. MC-C.A.A.S.-N05/2016, relativa a la contratación del servicio de suministro de emulsión catiónica de rompimiento rápido RR-2K al 60%, en la modalidad de contrato abierto, requerido por la Dirección de Obras Públicas.

Pág. 922

-0-

CONVOCATORIA 06/2016 Licitación Pública No. MC-C.A.A.S.-N06/2016, relativa a la adquisición de material de trabajo para señalamiento vial, en la modalidad de contrato abierto, requerido por el Departamento de Vialidad y Tránsito.

Pág. 923

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GALEANA

ESTADO que guarda la Deuda Pública del Cuarto Trimestre del 2015.

Pág. 924

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 925 a la Pág. 939

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO**

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1 Fracción VI y 25 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como por el Artículo 28 fracción I del Código Municipal del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 020

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Chihuahua, en sesión celebrada el día 14 de enero del año dos mil dieciséis, mediante el cual se aprobó adicionar un segundo párrafo al artículo 21, del Reglamento Interior H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Ciudad de Chihuahua, Chih., residencia del Poder Ejecutivo del Estado, al 25 día del mes de enero del año dos mil dieciséis.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.**

**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 01/16**

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA 14 DE ENERO DEL AÑO 2016, DENTRO DEL PUNTO NÚMERO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA, A LA LETRA SE ASIENTA LO SIGUIENTE:

PARA DESAHOJAR ESTE PUNTO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, OTORGA EL USO DE LA PALABRA A LA REGIDORA MARTHA ELENA RAMÍREZ BATISTA, A FIN DE QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE REGIDORES DE GOBERNACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, RESPECTO DE LA PROPUESTA DE INCLUSIÓN DE UN INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS EN LAS SESIONES SOLEMNES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA. AL CONCLUIR LA LECTURA DEL DICTAMEN, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA SU APROBACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 12, 30, 66 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 21, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, PARA QUEDAR REDACTADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 21. . .

En el caso de que tengan el carácter de solemnes, se deberá contar en el recinto con un intérprete de lengua de señas.

SEGUNDO.- SE EXHORTA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA QUE EN LOS EVENTOS QUE REALICE EL MUNICIPIO Y A JUICIO DE ÉSTE, INTERVENGA UN INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS.

TERCERO.- LA PRESENTE REFORMA ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CUARTO.- TÚRNESE A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, A FIN DE QUE ORDENE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CONFORME LO DISPONE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 28 Y 50 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DIEC NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL SECRETARIO



LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA

Chihuahua, Chih., a 14 de enero del 2016.

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-**

Las y los Regidores de la Comisión de **Gobernación, Trabajo y Previsión Social**, en atención al turno enviado por la Secretaría del H. Ayuntamiento, mediante el cual remitió copia de la propuesta presentada por la C. Martha Elena Ramírez Batista, para adicionar un Artículo al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, a fin de que se cuente con la presencia de un intérprete de lengua de señas, en las Sesiones de H. Ayuntamiento y en atención a los argumentos y fundamentos legales expuestas en la misma, esta Comisión:

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y los artículos 15, fracción IV, 72, 77, 78 fracción I, 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, una vez agotadas las formalidades de ley, se somete a consideración de este órgano de gobierno el presente dictamen, elaborado con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Que el día 14 de agosto del año 2014 en la Sesión Ordinaria número 15/2014 de este Órgano Colegiado de Gobierno, la C. Regidora, Martha Elena Ramírez Batista, presentó propuesta para

adicionar un Artículo al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, a fin de que se cuente con la presencia de un intérprete de lengua de señas, en las Sesiones del H. Ayuntamiento.

2.- Que en razón del Acuerdo tomado en la Sesión de referencia y por instrucción del C. Presidente Municipal, la Secretaría del H. Ayuntamiento, mediante oficio No. SRIA/AT/456/2014 de fecha 15 de octubre del año 2014, turnó a la Comisión de Gobernación, Trabajo y Previsión Social, la propuesta referida para su análisis, discusión y dictamen respectivo.

3.- Que para dar cumplimiento a la encomienda del asunto turnado, quienes integramos la Comisión de Gobernación Trabajo y Previsión Social, los días 17 de diciembre del año 2015, 8 y 11 de enero del año 2016, llevamos a cabo los trabajos de análisis, donde se analizó sobre la procedencia de la propuesta, las facultades de esta Comisión, así como las de este Órgano Colegiado; de la primera para conocer y analizar y las del segundo para aprobar la reforma de la disposición normativa que se pretende modificar.

Por lo que de acuerdo con las opiniones y participaciones de los integrantes de esta Comisión, el día 11 de enero del año en curso, tuvimos a bien emitir Dictamen tomando en consideración los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 115, señala que; los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien se dota de personalidad jurídica y de la facultad de

manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que éstos son gobernados por los Ayuntamientos.

A su vez, dicha Carta Magna otorga facultades a los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Que para dar un seguimiento vertical al artículo 115 Constitucional, el Artículo 28, fracción I del Código Municipal, dispone que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, "Aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos", y en ese sentido, tenemos que la facultad del H. Ayuntamiento, encuentra sustento para conocer, modificar y aprobar su propia reglamentación.

III.- Que de acuerdo al contenido de la propuesta presentada por la iniciante, de esta se desprende que su intención, es en el sentido de que en las Sesiones del H. Ayuntamiento, se cuente con un intérprete de lengua de señas y con esto facilitar la información a personas con discapacidad auditiva, ya que éste, puede desempeñar un papel fundamental para acercar a la comunidad sorda con la comunidad oyente y que además puede servir de puente para compartir la información de este órgano colegiado y las personas que tienen problemas auditivos, sumando además que, la comunicación de los Acuerdos del Ayuntamiento es importante se difunda de esta forma,

para que los ciudadanos del Municipio puedan tomar decisiones informadas sobre lo que les afecta directa o indirectamente.

IV.- En atención a los antecedentes de la propuesta tenemos que; el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala expresamente que: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Además en su párrafo 5o. de dicho ordenamiento constitucional, dispone expresamente que:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, *las discapacidades*, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte el Artículo 32 de la Ley para la Atención de las personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, dispone expresamente que; "Para la Administración Pública Estatal y Municipal será fundamental impulsar el desarrollo integral de las personas con discapacidad a través de estrategias, acciones y objetivos tendientes a la equiparación de oportunidades de todas las personas con discapacidad en el Estado". Así mismo el artículo 33 del mismo

ordenamiento jurídico prevé que: La Administración Pública Estatal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con las Autoridades Municipales, determinarán las estrategias, las acciones y los objetivos a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de éstas, con la participación voluntaria que corresponda de los sectores privado y social; para equiparar oportunidades, generar condiciones de accesibilidad y propiciar el desarrollo integral y la inclusión social de todas las personas con discapacidad en el Estado.

V.- Por lo que bajo el precepto constitucional invocado y los de la Ley para la Atención de las personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, se concluye que existe la obligación de los gobiernos confederados y de los municipios, para proteger y crear los espacios y que todo ciudadano sea tratado bajo condiciones de igualdad social, por lo que los Acuerdos que toman las instituciones de gobierno y que pueden o deben ser del conocimiento público, deben difundirse mediante instrumentos o medios adecuados, de tal forma que cualquier ciudadano sin distinguir las cualidades a que refiere la la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenga acceso a dicha información, amén de que una ciudadanía informada, tiende a mantener en ascenso su crecimiento y participar de las políticas públicas de los gobiernos, de ahí la importancia de la propuesta en análisis.

VI.- Según se ha señalado, el derecho a ser tratado en términos de igualdad en nuestro país, se traduce en una garantía constitucional, por lo que la discapacidad de una persona se encuentra protegida no solo por la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, sino por aquellos tratados internacionales de los cuales México es parte por haberlos suscrito y ratificado.

La figura del intérprete de lengua de señas, en nuestro país cada vez ha cobrado importancia y prueba de ello, es que en los medios masivos de información, cuando se trata de difundir contenidos de importancia general, participa la figura de un intérprete de lengua de señas, por lo que el Municipio de Chihuahua y en el caso concreto el H. Ayuntamiento, no puede ser ajeno a los preceptos establecidos en el artículo 32 de la Ley General de las personas con discapacidad, donde se establecen derechos para los discapacitados como; la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración e igualdad de condiciones que el resto de la población y a cargo de los entes públicos, promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana.

Por ello, se hace necesario que nuestro Municipio difunda a toda persona que así lo decida, la información de carácter pública y en este escenario, esta Comisión considera que la propuesta tiene un sentido positivo que viene a enriquecer el quehacer de la Administración Municipal, al permitir que personas que padecen esta discapacidad, tengan acceso a la información que se genera en Sesiones Solemnes del H. Ayuntamiento, por lo que el dictamen generado al interior de esta Comisión, es en el sentido de aprobar la propuesta y se instituya la figura de un intérprete de lengua de señas, el que deberá estar presente en las Sesiones Solemnes del H. Ayuntamiento con carácter institucional, por lo que para ello, se adiciona un segundo párrafo al artículo 21 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento, el que actualmente prescribe únicamente en su texto lo siguiente:

Artículo 21.- El honorable Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y al efecto, celebrará sesiones públicas ordinarias y extraordinarias, las cuales podrán tener el carácter de solemnes.

En este sentido y en base a los antecedentes, argumentos y fundamentos antes expuestos, los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Trabajo y Previsión Social, tienen a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN:

ÚNICO: Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta presentada por la Regidora Martha Elena Ramírez Batista, así como las modificaciones generadas al interior de la Comisión, por lo que se adiciona un segundo párrafo al Artículo 21 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, para que en el caso de las sesiones que tengan el carácter de solemnes, se cuente en el recinto con un intérprete de lengua de señas.

Por lo que en atención a lo anterior, se somete a consideración de este H. Ayuntamiento los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 28 fracción I, y 45 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se aprueba reformar el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se reforma el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, para adicionar un segundo párrafo al artículo 21 para quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 21

En el caso de que tengan el carácter de solemnes, se deberá contar en el recinto con un intérprete de lengua de señas.

TERCERO.- Así mismo se exhorta a la Administración Pública Municipal, para que en los eventos que realice el Municipio y a juicio de éste, intervenga el intérprete de lengua de señas.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Túrnese el presente Acuerdo a la Secretaría General de Gobierno, a fin de que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, conforme lo dispone la fracción I del artículo 28 y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

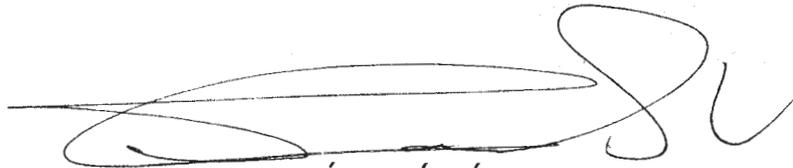
El presente dictamen se emite el día 11 de enero del año 2016, en las Oficinas de Regidores del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.

ATENTAMENTE:

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.



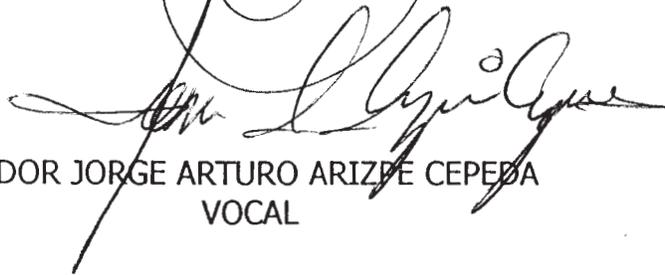
REGIDORA PATRICIA HERNÁNDEZ ANCHONDO
PRESIDENTE:



REGIDOR JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ VALDEZ
SECRETARIO:



REGIDORA CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO
VOCAL



REGIDOR JORGE ARTURO ARIZPE CEPEDA
VOCAL



REGIDORA ANA LUISA HERRERA LASO
VOCAL

**ORGANISMO DESCENTRALIZADO
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA**

Quarto Trimestre 2015

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Programa Presupuestario											Indicadores				Meta y Avance al periodo					
Entidad Federativa	Municipio	Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Fin	Función	Subfunción	Actividad Institucional	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Meta programa	Realizado en el Periodo	Avance (%)	Justificación
Chihuahua	Cobertura estatal	33- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416- Dirección General de Programación y Presupuesto A	002	FASSA	2- Desarrollo Social	3- Salud	1- Salud	4- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	Razon de Mortalidad Materna de mujeres sin seguridad social.	Numero de mujeres madres de seguridad social/Numero de nacidos vivos de madres sin seguridad social *100,000 por entidad de residencia en un año determinado	Fin	Anual	Otra	Estratégico	Eficacia	80.5	71.2	88.45	
Chihuahua	Cobertura estatal	33- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416- Dirección General de Programación y Presupuesto A	002	FASSA	2- Desarrollo Social	3- Salud	1- Salud	4- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	Porcentaje de nacidos vivos de madres sin seguridad social	(Numero de nacidos vivos de madres sin seguridad social atendida por personal medico / Propósito Numero total de nacidos vivos de madres sin seguridad social) *100	Propósito	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	95.4	94.6	99.16	
Chihuahua	Cobertura estatal	33- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416- Dirección General de Programación y Presupuesto A	002	FASSA	2- Desarrollo Social	3- Salud	1- Salud	4- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	Porcentaje del gasto total del FASSA destinado a la Prestación de Servicios de Salud a la Persona	(Gasto ejercido en la subfunción de Prestación de Servicios de Salud a la Persona / Gasto total del FASSA) *100	Componente	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	59	67	113.56	Información Preliminar. Enero-enero 2015.
Chihuahua	Cobertura estatal	33- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416- Dirección General de Programación y Presupuesto A	002	FASSA	2- Desarrollo Social	3- Salud	1- Salud	4- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	Porcentaje del gasto total del FASSA destinado a la Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad	(Gasto ejercido en la subfunción de Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad / Gasto Total del FASSA) *100	Componente	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	30	25	83.33	Información Enero a Noviembre 2015.
Chihuahua	Cobertura estatal	33- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416- Dirección General de Programación y Presupuesto A	002	FASSA	2- Desarrollo Social	3- Salud	1- Salud	4- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	Porcentaje de estructuras programáticas en las que se ejerció el presupuesto asignado en la Subfunción de Prestación de Servicios de Salud a la Persona	(Estructuras programáticas en las que se ejerció el presupuesto asignado en la Subfunción de Prestación de Servicios de Salud a la Persona / Total de estructuras programáticas con presupuesto asignado a la Persona) *100	Actividad	Anual	Porcentaje	Gestión	Eficiencia	100	100	100	
Chihuahua	Cobertura estatal	33- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416- Dirección General de Programación y Presupuesto A	002	FASSA	2- Desarrollo Social	3- Salud	1- Salud	4- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	Porcentaje de estructuras programáticas en las que se ejerció el presupuesto asignado en la Subfunción de Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad	(Numero de estructuras programáticas en las que se ejerció el presupuesto asignado en la Subfunción de Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad / Total de estructuras programáticas con presupuesto asignado, correspondiente a la Subfunción de Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad) *100	Actividad	Anual	Porcentaje	Gestión	Eficiencia	100	100	100	

**ORGANISMO AUTÓNOMO
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL****IEE/CE13/2016**

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE FIJAN LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIESCISÉIS.

ANTECEDENTES

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia política, por la cual se reestructuró el sistema electoral de nuestro país.

II. El veintitrés de mayo de aquél año, se dio a conocer a través del mismo medio de difusión el decreto legislativo por el que se expidieron las normas reglamentarias atinentes a las modificaciones realizadas al texto fundamental de la organización política de la república, entre ellas, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

III. El ocho de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 917/2015 II, por el cual fue reformada la Constitución del Estado de Chihuahua, a fin de ajustarla a las reformas del texto fundamental de la República.

IV. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el periódico oficial del Estado, el decreto 936/2015 VIII P.E., por el que se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de reglamentar en la ley secundaria local, lo concerniente a la reforma electoral indicada.

V. Referente al monto o tope de financiamiento privado que puede recibir cada instituto político cada año, el artículo 27 bis de la constitución local establece expresamente que el monto máximo que tendrán las aportaciones de los militantes y simpatizantes a los partidos políticos, se observarán en los términos de la ley general

de la materia, en este caso, la de partidos políticos. Entonces a efecto de aplicar los criterios de aquella ley en el ámbito local, se debe emitir el presente acuerdo.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El artículo 64, numeral 1), inciso o) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua dispone, entre otras cosas, que el Consejo Estatal tiene atribuciones para dictar todas las resoluciones necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de ese ordenamiento, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la autoridad nacional. Luego, el inciso b) del propio numeral estatuye que también está dentro de las funciones de ese órgano, garantizar los derechos así como el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

Por tanto, al tratarse el presente acuerdo del acto por el cual se fijará el monto que pueden aportar los militantes y los simpatizantes a los partidos políticos durante la presente anualidad en el Estado de Chihuahua, resulta evidente que se está frente a la regulación de una prerrogativa partidaria que se ejercerá a nivel local, por lo que este Consejo Estatal Electoral, resulta competente para emitirlo.

SEGUNDO. Regulación del financiamiento privado. De conformidad con el artículo 116, base IV, incisos g) y h) la Constitución General de la República, dispone que de conformidad con las bases establecidas en ella y las leyes generales de carácter electoral, las constituciones y la legislación locales en la materia, deben garantizar que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, además de que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de los militantes y simpatizantes.

Luego, como ya se esbozó, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, precisa en su artículo 27 bis, en lo que interesa, que los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos estatales; el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan, así como las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, se observarán en la ley general de la materia que, en esta hipótesis es la ley de partidos políticos.

Ahora bien, en lo que interesa el artículo reseñado se refiere al monto de las aportaciones de los simpatizantes y los militantes de los partidos políticos estatales, sin embargo, resulta necesario fijar dicho límite respecto de todas las fuerzas políticas institucionales participantes en la entidad federativa, a fin de fijar el monto que puedan aportar sus militantes en el ámbito estatal.

Luego, el artículo 27, numeral 1) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, instruye que el régimen de financiamiento de los partidos políticos, ya sea nacionales o estatales, se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos sin perjuicio de tener derecho a las prerrogativas previstas por la legislación estatal con cargo al erario público de la entidad federativa.

Entonces, hasta aquí se pueden concluir dos puntos:

- a) La ley estatal remite a la general de partidos para el cálculo de los montos máximos de financiamiento privado y,
- b) El ordenamiento electoral chihuahuense no fija reglas para determinar las cantidades respectivas.

TERCERO. Financiamiento privado en la Ley General de Partidos Políticos. Toda vez que las disposiciones en materia electoral, remiten a la ley general que regula a los

institutos políticos, procederá a analizarse su texto en el tema que interesa, para encuadrarlo al contexto político estatal.

El artículo 53, párrafo 1 del referido ordenamiento, indica que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia.
- b) Financiamiento de simpatizantes.
- c) Autofinanciamiento.
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Por su parte, el diverso numeral 56, párrafo 1 del propio texto legal, precisa que ese financiamiento, es decir, el que no proviene del gasto público, tiene las modalidades que enseguida son enlistadas:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias ordinarias y extraordinarias en dinero y en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Ahora bien, el párrafo 2, del propio numeral establece que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

- a) Para el caso de aportaciones de militantes, el 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año que se trate.

- b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales locales, el 10% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.
- c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de la ley general de partidos, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para su precampañas y campañas.
- d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

CUARTO. Aplicación de las reglas de la ley general al ámbito local. Ahora bien, estas reglas desde luego fueron diseñadas para el ámbito federal, por ello, el 2% señalado en el inciso a) precedente, según el texto normativo citado, deberá extraerse respecto del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias (por la autoridad nacional electoral) y precampañas (en elecciones federales) en el año que se trate y, a su vez, el 10% señalado en el inciso b), así como el diverso 0.5% indicado en el inciso d), se calculan, de acuerdo a lo transcrito, sobre la base del tope de gasto de campaña de la elección presidencial inmediata anterior.

Empero, debe aclararse que aplicar esas porciones normativas a literalidad en el ámbito estatal podría generar un tope de financiamiento privado muy amplio, que resulte desproporcionado en relación al dinero público otorgado en una entidad federativa y que incluso pueda rebasarlo, vulnerando así el principio de prevalencia del financiamiento público respecto del privado, bajo el cual este último no puede ser mayor que aquél.

Lo anterior, porque si los aludidos porcentajes se calcularan en el ámbito de las entidades federativas, sobre la base de la totalidad del presupuesto asignado a los

partidos nacionales o bien sobre el tope de gastos de la elección presidencial, el límite de este tipo de financiamiento sería demasiado amplio y desproporcionado, puesto que, para una entidad federativa sería el mismo que para todo el país, por lo que se concluye que no habría correspondencia entre los montos máximos que se autorizaran y la circunscripción en que se permitiría su uso.

Por ello, si bien las leyes del Estado de Chihuahua aplicables en la materia, remiten a la Ley General de Partidos Políticos para su cálculo, lo cierto es que como ya se dijo, a fin de guardar proporcionalidad, el monto máximo de financiamiento privado, debe cuantificarse sobre la totalidad del monto de presupuesto estatal otorgado a los partidos políticos y sus precampañas, así como sobre el tope de gastos de la última elección de gobernador, a fin de guardar las debidas proporciones entre la entidad federativa y la federación, para hacer efectivos los parámetros de cálculo fijados por la citada ley general en el contexto político estatal.

QUINTO. Cuantificación del tope de financiamiento privado a través de la militancia. Como ya se aclaró, el límite para las aportaciones de los militantes a los partidos políticos durante el presente año, corresponde al 2% del total del financiamiento aprobado a favor de los institutos políticos, para el mantenimiento de sus actividades ordinarias.

Mediante acuerdo IEE/CE21/2015, emitido por este Consejo Estatal se aprobó la modificación al presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral para el año dos mil dieciséis, a raíz de que el Partido del Trabajo recuperó su registro nacional y, por ende su acreditación en el Estado, así como el derecho a obtener prerrogativas.

Con base en dicho documento, se tiene que fue aprobado como total de financiamiento para gasto ordinario de la totalidad de los partidos políticos acreditados en esta entidad, la cantidad de \$124'319,471.00 (Ciento veinticuatro millones, trescientos diecinueve mil, cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) Esa cantidad se repartirá durante toda la anualidad de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO DE FINANCIAMIENTO ORDINARIO AUTORIZADO
Partido Acción Nacional	37'224,126.00
Partido Revolucionario Institucional	22'396,300.00
Partido de la Revolución Democrática	8'739,217.00
Partido del Trabajo	13'418,639.00
Partido Verde Ecologista de México	13'357,404.00
Nueva Alianza	17'134,040.00
Movimiento Ciudadano	7'268,227.00
Encuentro Social	2'390,759.00
Morena	2'390,759.00
Total de financiamiento para gasto ordinario	124'319,471.00

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 56, párrafo 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el diverso 123, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, interpretados al contexto local, para determinar el monto máximo de financiamiento que pueden aportar los militantes a sus institutos políticos en esta anualidad debe fijarse cuánto es el 2% de aquella cantidad.

TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO AUTORIZADO PARA TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS	PORCENTAJE DE APOYO DE MILITANTES	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE LOS MILITANTES (POR PARTIDO POLÍTICO)
\$124'319,471.00	2%	\$2'486,389.42

Por tanto, el monto máximo de financiamiento por parte de los militantes para este año es de \$2'486,389.42 (Dos millones cuatrocientos ochenta y seis mil, trescientos ochenta y nueve pesos, 42/100 M.N.) para cada partido político.

Al respecto, cabe indicar que de acuerdo al artículo 43, numeral 1, inciso c), el órgano partidario encargado de la administración del patrimonio y recursos financieros de cada instituto político, determinará los montos mínimos y máximos, así como la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.

SEXTO. Cuantificación del monto máximo de financiamiento privado por aportaciones de precandidatos, candidatos y simpatizantes de cada partido político. En relación con lo previsto por el artículo 56, párrafo 2, inciso b) de la ley reglamentaria en materia de partidos políticos, así como el diverso 123 del reglamento de fiscalización de la autoridad administrativa electoral nacional, interpretados en el contexto local, es pertinente precisar que dichos numerales establecen que para el caso de aportaciones de *"candidatos, así como de simpatizantes"*-sin mencionar a los precandidatos-, durante los procesos electorales locales, pueden aportar hasta el 10% del tope de gasto de campaña de gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de los candidatos.

Sin embargo, dicha disposición no debe interpretarse aisladamente porque precisamente el propio numeral 56, párrafo 1 de la referida ley general, estatuye en su inciso b) que una de las modalidades del financiamiento privado, son las aportaciones voluntarias y personales en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas o campañas y, por su parte, el inciso c) indica que las aportaciones que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales, estarán conformadas por aportaciones en dinero o en especie, hechas a los partidos de forma libre y voluntaria, por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Entonces, de lo anterior resulta claro que los precandidatos tienen derecho a aportar financiamiento privado a sus precampañas, los candidatos a sus campañas y los simpatizantes a ambas, de lo que se deriva que en el concepto de financiamiento privado en el proceso electoral, debe incluirse a los precandidatos.

Entonces, el monto máximo de financiamiento privado que podrán aportar los precandidatos, candidatos y simpatizantes a las precampañas así a como las campañas que tendrán lugar este año en la entidad federativa, será el que se muestra en la tabla que a continuación se inserta.

TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PARA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN DE ESE CARGO (PROCESO 2009-2010)	PORCENTAJE MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO	MONTO MÁXIMO QUE PODRÁ APORTAR A CADA PARTIDO POLÍTICO, A LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL, LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS Y SIMPATIZANTES
\$ 28'552,550.97	10%	\$2'852,255.10

Entonces, el monto máximo que podrán aportar los precandidatos, candidatos y simpatizantes a las precampañas y campañas de cada partido durante esta anualidad será de \$2'852,255.10 (Dos millones ochocientos cincuenta y dos mil, doscientos cincuenta y cinco pesos 10/100 M.N.).

Finalmente, es oportuno mencionar que el órgano partidario encargado de la administración del patrimonio y recursos financieros de cada instituto político, determinará el monto y la periodicidad de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

SÉPTIMO. Monto máximo de aportación individual o por simpatizante. Finalmente, en atención al contenido del artículo 56, párrafo 2, inciso d) de la ley general, en relación con el diverso 123 del aludido reglamento de fiscalización, adecuados a la situación estatal, como ya se narró, las aportaciones de los simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5% del tope de gasto para la elección inmediata anterior de Gobernador.

Entonces, dicho cálculo, se ilustra enseguida:

TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR (PROCESO 2009-2010)	PORCENTAJE MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO INDIVIDUAL ANUAL	MONTO MÁXIMO DE APORTACIONES POR UN SOLO MILITANTE EN EL AÑO
\$28'522,550.97	0.5%	\$142,612.75

De lo expuesto se deduce que el monto máximo que puede aportar un simpatizante en lo individual durante el presente año, es de \$142,612.75 (Ciento cuarenta y dos mil, seiscientos doce pesos 75/100 M.N.).

OCTAVO. Autofinanciamiento. El artículo 53, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos prevé que una de las modalidades de financiamiento privado para los partidos políticos, es el autofinanciamiento, sin embargo, respecto a éste no establece tope o monto máximo alguno.

NOVENO. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. El artículo 57 de la ley de partidos políticos, dispone que los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las reglas siguientes:

- a) Deberán informar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral de la apertura de la cuenta, fondo fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato de que se trate acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con que se haya establecido.
- b) Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año.
- c) En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario para el Consejo General del Instituto, por lo que este podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones y
- d) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

De lo expuesto, se advierte que no hay límite para el monto de financiamiento privado obtenido a través de rendimientos financieros.

DÉCIMO. Prevalencia del financiamiento público sobre el privado. Si bien es cierto que respecto algunas fuentes de financiamiento privado no existe límite en cuanto al monto que se pueden obtener los partidos por esas vías, también es verdadero que existe un límite natural previsto por las leyes electorales y la jurisprudencia, que se inscribe como la máxima de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, bajo lo cual, el segundo no puede ser mayor que el primero.

Así, el artículo 50, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, indica con claridad que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Con base en el anterior principio general, es claro que el financiamiento privado, cualquiera que sea su fuente, no puede superar en su conjunto al público otorgado a los partidos políticos.

UNDÉCIMO. Financiamiento privado prohibido. El artículo 54, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, expresa claramente las personas físicas o jurídicas que se encuentran impedidas para aportar recursos a los partidos políticos.

Bajo las directrices de ese dispositivo jurídico, no podrán realizar aportaciones o donativos a los institutos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido legalmente;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f) Las personas morales, y
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Por su parte, en atención a lo previsto por el propio artículo en su párrafo 2, los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, además de que, en acatamiento a lo expresado por el diverso artículo 55 de la misma ley, los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, empero, las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del 25%.

Con base en lo antes expuesto, este Consejo Estatal emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El límite de aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año dos mil dieciséis por aportaciones de militantes en dinero o en especie, será la cantidad de \$2'486,389.42 (dos millones cuatrocientos ochenta y seis mil, trescientos ochenta y nueve pesos 42/100 M.N.).

SEGUNDO. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir por aportaciones de simpatizantes, precandidatos y candidatos durante el proceso electoral local 2015-2016, en dinero o en especie, será la cantidad de \$2'852,255.10 (Dos millones, ochocientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y cinco pesos 10/100 M.N.)

TERCERO. El límite individual anual de las aportaciones de los simpatizantes durante el proceso electoral local actual, en dinero o en especie, será la cantidad de \$142,612.75 (Ciento cuarenta y dos mil seiscientos doce pesos 75/100 M.N.).

CUARTO. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos de las aportaciones de sus militantes, así como las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas siguiendo los límites antes expuestos. En el caso de las aportaciones de precandidatos y candidatos, dicho monto no podrá ser mayor al tope de gastos de campaña según corresponda.

QUINTO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas.

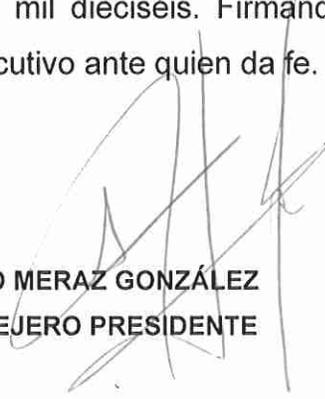
SEXTO. Se otorga un plazo de quince días naturales contados a partir de la emisión del presente acuerdo, para que los partidos políticos informen tanto a este Consejo Estatal como la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los montos mínimos y máximos de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporte exclusivamente para sus precampañas y campañas.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, en la Quinta Sesión Extraordinaria, de treinta y uno de

enero del dos mil dieciséis. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo ante quien da fe. **DOY FE.**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al día treinta y uno del mes de enero del dos mil dieciséis, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de dicho órgano, en la Quinta Sesión Extraordinaria, de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciséis. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicado el día 31 de enero de dos mil dieciséis, a las 14:15 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE14/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RELATIVO A LAS RENUNCIAS AL CARGO, PRESENTADAS POR DIVERSAS PERSONAS QUE PREVIAMENTE FUERON DESIGNADAS COMO INTEGRANTES DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE ESTE ÓRGANO COMICIAL Y, EN CONSECUENCIA, SE EFECTÚAN LOS AJUSTES PARA SU NUEVA CONFORMACIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

ANTECEDENTES

1. **Reforma política.** El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral del país, con la creación del Instituto Nacional Electoral con atribuciones transversales exclusivas para todas las esferas competenciales –aunado a que siguió conservando las facultades para organizar las elecciones federales- y las bases para la actuación de los organismos públicos electorales de las entidades federativas.
2. **Legislación general reglamentaria.** El veintitrés de mayo de aquél año, se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se fija la competencia de las autoridades administrativas electorales.
3. **Nueva Ley Electoral del Estado de Chihuahua.** Por su parte, el veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, la ley electoral para esta entidad federativa, con la que se reglamentó la aludida reforma constitucional en lo relativo a los procesos electorales locales.
4. **Convocatoria para la designación de integrantes de asambleas municipales.** El once de noviembre posterior, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua llevó a cabo la octava sesión extraordinaria, en la que aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, Y SECRETARIAS Y SECRETARIOS, PROPIETARIOS Y SUPLENTEs, EN LAS 67*

ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, 78 Y 79 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO", en cumplimiento a lo establecido por el artículo 64, numeral 1, inciso f), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

5. **Acuerdo de designación.** El ocho de enero siguiente, durante la segunda sesión extraordinaria del año en curso, el referido Consejo Estatal aprobó el "*ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DESIGNA A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS SESENTA Y SIETE ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015 – 2016*", atento a lo ordenado por el artículo 64, numeral 1, inciso l), del ordenamiento comicial local.

6. **Renuncias.** Después de ello, en diversas fechas fueron recibidos en distintas asambleas municipales de esta institución electoral, los documentos en que seis personas, manifestaron su renuncia al cargo para el que fueron designados en aquél acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 64, numeral 1), inciso f) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Consejo Estatal del instituto electoral de esta entidad federativa, es competente para designar a los integrantes de las asambleas municipales y distritales, por tanto, también cuenta con atribuciones para realizar los ajustes necesarios a efecto de reintegrarlas en caso de que alguna persona seleccionada para ocupar determinado cargo en ellas, no acepte el nombramiento conferido o, en su caso, renuncie, ya que esto, a final de cuentas sígue entrañando la designación de funcionarios.

SEGUNDO. Resumen del procedimiento de selección. En relación con lo anterior, cabe recalcar que en el acuerdo IEE/CE03/2016, adoptado por el máximo órgano directivo de este instituto electoral, mediante el cual se designó a las y los integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales, para el proceso electoral en curso, se especificó que existió un procedimiento que consistió en tres fases:

- a) **Recepción de las solicitudes de los aspirantes.** En ese periodo, los concursantes debían acompañar la documentación solicitada por la convocatoria para reunir los requisitos establecidos por el artículo 78 de la ley electoral local, para ocupar el cargo.
- b) **Verificación de requisitos.** En lo atinente a esta fase, se revisó que los aspirantes efectivamente hubieran exhibido la totalidad de documentos solicitados por el ordenamiento legal y el reglamentario, así como que cumplieran efectivamente las condicionantes solicitadas por los dispositivos normativos referidos. Luego, quienes reunieron esas características pasaron a la siguiente fase denominada valoración curricular y entrevista.
- c) **Valoración curricular y entrevista.** En este lapso del procedimiento se procedió a examinar el currículum de cada aspirante a efecto de determinar si resultaba idóneo para ocupar algún cargo en la asamblea, tomando en cuenta los parámetros establecidos por el Instituto Nacional Electoral. Luego, hay que destacar que para la ejecución de esta etapa, la Comisión de Seguimiento del procedimiento de selección de integrantes de asambleas municipales, formó tres equipos conformados por las consejeras y consejeros, quienes visitaron distintas ciudades del Estado, con la finalidad de efectuar una entrevista a cada aspirante.

Para valorar esta comparecencia verbal, se utilizó el modelo de cédula de evaluación usado por el Instituto Nacional Electoral en su momento, para designar a los integrantes de diversos organismos públicos electorales locales, el cual, para efecto de valorar a los aspirantes a consejeros municipales y secretarios, fue adecuado al contexto social del Estado, analizando dos grandes temas: a) valoración curricular y b) entrevista.

A través de las referidas cédulas fueron calificadas en materia de valoración curricular, cuestiones como la historia profesional y laboral; participación en actividades cívicas y sociales, así como experiencia en materia electoral.

Por su parte en el apartado de entrevista, se evaluaron temas como el apego de los principios electorales y la idoneidad para ocupar el cargo, tomando en cuenta dentro de esto último, habilidades como el liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad.

Ejes fundamentales de las propuestas. De lo expuesto, se deriva que los ejes temáticos de la evaluación efectuada fueron la imparcialidad y la independencia de las personas examinadas, su compromiso democrático, el prestigio público y profesional, el conocimiento de la materia electoral y la participación comunitaria y ciudadana.

Características de los integrantes de las asambleas. Por tanto –se afirmó en el acuerdo de designación- quienes resultaron electos ya sea como propietarios o como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones al advertir que los integrantes cuentan con diversos niveles de escolaridad, desde el básico hasta el posgrado. Luego, derivado de la valoración conjunta de los requisitos exigidos por los diversos cuerpos normativos, se llegó a la convicción de que dichas personas en su actuar observan los principios rectores de la función electoral. Además, se verificó que no estuvieran impedidos para ocupar el cargo, aunado a que, sobre todo, se diera una integración paritaria en cuanto a la presencia de cada género, multidisciplinaria y ciudadana a fin de darle un perfil plural y democrático a todas las asambleas municipales.

Suplentes generales. En el acuerdo de designación, se aclara que dado el índice de participación que existió en algunos municipios de la entidad federativa, se tomó la determinación de nombrar suplentes generales, de modo que pudieran acceder a cualquier cargo, ante la ausencia de un funcionario propietario. Lo anterior, tuvo sustento en respetar la operatividad de las asambleas municipales a efecto de que se realizara la sustitución de la persona en la posición específica que más se adecuara a su perfil.

TERCERO. Renuncias. Como se adelantó en la parte de antecedentes de este acuerdo, seis personas que resultaron electas en el acuerdo IEE/CE03/2016, presentaron los escritos respectivos en que manifestaron su renuncia al cargo para el que fueron seleccionados, es decir, que dichas promociones tienen el común denominador de expresar la voluntad de cada uno de los interesados de no seguir desempeñando el puesto de secretario o consejero

de la asamblea respectiva. En todos los casos dichas constancias fueron presentadas ante la asamblea municipal respectiva.

En la tabla que se muestra a continuación, se indica la persona que presentó su renuncia, así como el cargo que ejercía y la asamblea municipal a la que estaba adscrita.

FUNCIONARIO	CARGO PARA EL QUE FUE DESIGNADO	ASAMBLEA MUNICIPAL
GERARDO TORRES MARION	SECRETARIO	IGNACIO ZARAGOZA
LUZ ELENA SOTELO ACOSTA	CONSEJERA	NAMIQUIPA
MIRNA ALICIA GUTIÉRREZ URQUIZA	CONSEJERA	URUACHI
ANDRÉS CIPRIANO BUSTAMANTE GRAJEDA	SECRETARIO	RIVA PALACIO
JESUS MANUEL MATA RODRÍGUEZ	CONSEJERO	SAN FRANCISCO DE CONCHOS
JOSEFINA PATRICIA CARDOZA GUERRERO	SECRETARIA	ROSALES

CUARTO. Procedimiento de sustitución. En atención a que la ley estatal electoral no establece claramente cuál es el procedimiento para sustituir funcionarios, para determinar qué suplente adquiere el carácter de propietario, así como cuál será el ajuste, se tomaron en cuenta los factores de la evaluación curricular y la entrevista, así como los siguientes principios:

- a) **Paridad de género.** En este rubro, se tratará que la persona nombrada en lugar de la que no aceptó el cargo, sea del mismo sexo a fin de no alterar la representación de cada género en la conformación de las asambleas municipales.
- b) **Pluralidad e integración multidisciplinaria.** Toda vez que las asambleas municipales son órganos que se integran por ciudadanas y ciudadanos, serán seleccionadas las que otorguen al órgano un perfil democrático y plural, es decir, personas con ocupaciones o conocimientos en diversas actividades con la finalidad de que enriquezca la visión de la autoridad municipal o distrital.

Con base en las máximas expuestas en este considerando, este Consejo Estatal determinará si en ausencia de uno de los integrantes es necesario reasignar los puestos entre los mismos propietarios que aceptaron el cargo y, en su caso, designar suplente, sin

necesidad de que exista movimiento en las posiciones de las demás personas designadas originalmente.

En ese sentido debe destacarse que todos los que resultaron seleccionados en el acuerdo de designación –tanto propietarios como suplentes- reúnen las características necesarias para ocupar el cargo, sin embargo, como se ha referido a lo largo de este documento son los principios de pluralidad, paridad e integración multidisciplinaria los que determinarán a criterio de este órgano, quien debe ocupar determinado cargo a fin de guardar el equilibrio buscado desde un inicio en la integración del órgano electoral municipal.

Una vez que se realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta los documentos de trabajo relativos a cada participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, se coloca a continuación una tabla en que se especifica cuáles personas decidieron renunciar al encargo y quiénes accedieron a un cargo en alguna asamblea municipal.

ASAMBLEA MUNICIPAL	NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE NO ACEPTÓ EL CARGO	CARGO NO ACEPTADO	NOMBRE DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS QUE CAMBIARÁN DE LUGAR	SUPLENTES QUE SE DESIGNARÁN COMO CONSEJEROS PROPIETARIOS O SECRETARIOS
IGNACIO ZARAGOZA	GERARDO TORRES MARION	SECRETARIO	GERARDO MÁRQUEZ SÍAS	JAIME RAÚL PÉREZ FLORES
NAMIQUIPA	LUZ ELENA SOTELO ACOSTA	CONSEJERA		BANESSA LOYA RAMOS
URUACHI	MIRNA ALICIA GUTIÉRREZ URQUIZA	CONSEJERA		ROSA GUADALUPE SANTANA CRUZ
RIVA PALACIO	ANDRÉS CIPRIANO BUSTAMANTE GRAJEDA	SECRETARIO	CLAUDIA PATRICIA GARCÍA MORENO	LUZ BRENDA AGUIRRE MINJAREZ
SAN FRANCISCO DE CONCHOS	JESUS MANUEL MATA RODRÍGUEZ	CONSEJERO		JORGE LUIS CARO PAVIA
ROSALES	JOSEFINA PATRICIA CARDOZA GUERRERO	SECRETARIA	MARIA DEL ROSARIO BARAY MILLÁN	ROSA EMA RUIZ REYES

a) Ignacio Zaragoza

De lo anterior, se deriva que en la asamblea municipal de Ignacio Zaragoza, Gerardo Torres Marión renunció al cargo de secretario propietario y, Gerardo Márquez Sías que en un principio era consejero propietario pasó a tomar aquél cargo, en tanto que, Jaime Raúl Pérez Flores que fungía de suplente, ocupará el lugar de consejero propietario.

b) Namiquipa

En esta asamblea municipal, Luz Elena Sotelo Acosta renuncia al cargo de consejera propietaria y, Banessa Loya Ramos que era suplente, entra en aquél lugar.

c) Uruachi

Por lo que hace a este órgano electoral, Mirna Alicia Gutiérrez Urquiza renunció al cargo de consejera y, Rosa Guadalupe Santana Cruz que fungía de suplente, ocupará el lugar de consejera propietaria.

d) Riva Palacio

Referente a esta asamblea, Andrés Cipriano Bustamante Grajeda renunció a desempeñarse como secretario y, Claudia Patricia García Moreno que en un principio era consejera propietaria pasó a tomar aquél cargo, en tanto que, Luz Brenda Aguirre Minjarez que fungía de suplente, ocupará el lugar de consejera propietaria.

e) San Francisco de Conchos

Referente a esta asamblea, Jesús Manuel Mata Rodríguez renunció a su cargo como consejero y, en su lugar, se nombra a Jorge Luis Caro Pavia que proviene de la lista de suplentes.

f) Rosales

Por lo que hace a esta asamblea municipal, Josefina Patricia Cardoza Guerrero renunció al cargo de secretaria propietaria y, María del Rosario Baray Millán que en un principio era consejera propietaria pasó a tomar aquél cargo, en tanto que, Rosa Ema Ruiz Reyes que fungía de suplente, ocupará el lugar de consejera propietaria.

Expresados los cambios, a continuación se muestra una ilustración que explica la forma en que estarán integradas las asambleas de los municipios que requirieron adecuaciones.

DESIGNACIÓN ACUERDO 8 DE ENERO		
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
IGNACIO ZARAGOZA	MARIA FAVELA GUTIÉRREZ	PRESIDENTA
IGNACIO ZARAGOZA	GERARDO TORRES MARIÓN	SECRETARIO
IGNACIO ZARAGOZA	GUILLERMO ESCÁRCEGA HERNÁNDEZ	CONSEJERO
IGNACIO ZARAGOZA	GERARDO MARQUEZ SÍAS	CONSEJERO
IGNACIO ZARAGOZA	ALBA LISSET GUILLÉN LUCERO	CONSEJERA
IGNACIO ZARAGOZA	HILDA ELVIA HERMOSILLO ADAME	CONSEJERA
NAMIQUIPA	ERNESTO MIRANDA WECKMANN	PRESIDENTE
NAMIQUIPA	VERÓNICA TENA PÉREZ	SECRETARIA
NAMIQUIPA	JAIME IVÁN NEVAREZ RASCÓN	CONSEJERO
NAMIQUIPA	RAFAEL VÁZQUEZ LUJÁN	CONSEJERO
NAMIQUIPA	LUZ ELENA SOTELO ACOSTA	CONSEJERA
URUACHI	IDALIA RUIBIO MERÁZ	PRESIDENTA
URUACHI	ROSA RICO PONCE	SECRETARIA
URUACHI	ERNESTO SAENZ SANTANA	CONSEJERO
URUACHI	LORENZO RAMÍREZ GIRÓN	CONSEJERO
URUACHI	MIRNA ALICIA GUTIÉRREZ URQUIZA	CONSEJERA
URUACHI	BIRIDIANA MONTES VALENZUELA	CONSEJERA
RIVA PALACIO	LILIANA ROBLES ACOSTA	PRESIDENTA
RIVA PALACIO	ANDRÉS CIPRIANO BUSTAMANTE GRAJEDA	SECRETARIO
RIVA PALACIO	ANGEL EUGENIO CORRAL PÉREZ	CONSEJERO
RIVA PALACIO	BRUNO PÉREZ ROBLES	CONSEJERO
RIVA PALACIO	CLAUDIA PATRICIA GARCÍA MORENO	CONSEJERA
RIVA PALACIO	MARIA LUISA PÉREZ ACOSTA	CONSEJERA
SAN FRANCISCO DE CONCHOS	MIGUEL ANGEL HIDALGO VALLES	PRESIDENTE

NUEVA INTEGRACIÓN		
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
IGNACIO ZARAGOZA	MARIA FAVELA GUTIÉRREZ	PRESIDENTA
IGNACIO ZARAGOZA	GERARDO MÁRQUEZ SÍAS	SECRETARIO
IGNACIO ZARAGOZA	GUILLERMO ESCÁRCEGA HERNÁNDEZ	CONSEJERO
IGNACIO ZARAGOZA	JAIME RAÚL PEREZ FLORES	CONSEJERO
IGNACIO ZARAGOZA	ALBA LISSET GUILLÉN LUCERO	CONSEJERA
IGNACIO ZARAGOZA	HILDA ELVIA HERMOSILLO ADAME	CONSEJERA
NAMIQUIPA	ERNESTO MIRANDA WECKMANN	PRESIDENTE
NAMIQUIPA	VERÓNICA TENA PÉREZ	SECRETARIA
NAMIQUIPA	JAIME IVÁN NEVAREZ RASCÓN	CONSEJERO
NAMIQUIPA	RAFAEL VÁZQUEZ LUJÁN	CONSEJERO
NAMIQUIPA	BANESSA LOYA RAMOS	CONSEJERA
URUACHI	IDALIA RUIBIO MERÁZ	PRESIDENTA
URUACHI	ROSA RICO PONCE	SECRETARIA
URUACHI	ERNESTO SAENZ SANTANA	CONSEJERO
URUACHI	LORENZO RAMÍREZ GIRÓN	CONSEJERO
URUACHI	ROSA GUADALUPE SANTANA CRUZ	CONSEJERA
URUACHI	BIRIDIANA MONTES VALENZUELA	CONSEJERA
RIVA PALACIO	LILIANA ROBLES ACOSTA	PRESIDENTA
RIVA PALACIO	CLAUDIA PATRICIA GARCÍA MORENO	SECRETARIA
RIVA PALACIO	ANGEL EUGENIO CORRAL PÉREZ	CONSEJERO
RIVA PALACIO	BRUNO PÉREZ ROBLES	CONSEJERO
RIVA PALACIO	LUZ BRENDA AGUIRRE MINJAREZ	CONSEJERA
RIVA PALACIO	MARIA LUISA PÉREZ ACOSTA	CONSEJERA
SAN FRANCISCO DE CONCHOS	MIGUEL ANGEL HIDALGO VALLES	PRESIDENTE

DESIGNACIÓN ACUERDO 8 DE ENERO		
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
SAN FRANCISCO DE CONCHOS	TANIA MOLINA CASAS	SECRETARIA
SAN FRANCISCO DE CONCHOS	JESUS MANUEL MATA RODRÍGUEZ	CONSEJERO
SAN FRANCISCO DE CONCHOS	CARLOS RENE HIDALGO DE LA O	CONSEJERO
SAN FRANCISCO DE CONCHOS	ROSALÍA GONZÁLEZ DURÁN	CONSEJERA
SAN FRANCISCO DE CONCHOS	JULIETA CARO VÁZQUEZ	CONSEJERA
ROSALES	SALVADOR GONZÁLEZ VEGA	PRESIDENTE
ROSALES	JOSEFINA PATRICIA CARDOZA GUERRERO	SECRETARIA
ROSALES	EFRÉN CARRILLO MONTEJANO	CONSEJERO
ROSALES	JOHANA CANDELARIA BALTAZAR MAGAÑA	CONSEJERA
ROSALES	MARIA DEL ROSARIO BARAY MILLÁN	CONSEJERA
ROSALES	MARIA DEL CARMEN ESPARZA MARTA	CONSEJERA

NUEVA INTEGRACIÓN		
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
SAN FRANCISCO DE CONCHOS	TANIA MOLINA CASAS	SECRETARIA
SAN FRANCISCO DE CONCHOS	JORGE LUIS CARO PAVÍA	CONSEJERO
SAN FRANCISCO DE CONCHOS	CARLOS RENE HIDALGO DE LA O	CONSEJERO
SAN FRANCISCO DE CONCHOS	ROSALÍA GONZÁLEZ DURÁN	CONSEJERA
SAN FRANCISCO DE CONCHOS	JULIETA CARO VÁZQUEZ	CONSEJERA
ROSALES	SALVADOR GONZÁLEZ VEGA	PRESIDENTE
ROSALES	MARIA DEL ROSARIO BARAY MILLÁN	SECRETARIA
ROSALES	EFRÉN CARRILLO MONTEJANO	CONSEJERO
ROSALES	JOHANA CANDELARIA BALTAZAR MAGAÑA	CONSEJERA
ROSALES	ROSA EMA RUIZ REYES	CONSEJERA
ROSALES	MARIA DEL CARMEN ESPARZA MARTA	CONSEJERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Consejo Estatal

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueban las renunciaciones al cargo presentadas por Gerardo Torres Marión, Luz Elena Sotelo Acosta, Mirna Alicia Gutiérrez Urquiza, Andrés Cipriano Bustamante Grajeda, Jesús Manuel Mata Rodríguez y Josefina Patricia Cardoza Guerrero, por tanto, a partir de la aprobación de esta resolución han dejado de integrar la asamblea municipal a la que fueron adscritos en el acuerdo IEE/CE03/2016 emitido por este Consejo Estatal Electoral.

SEGUNDO. Se aprueba el nombramiento de Gerardo Márquez Sías como secretario y el de Jaime Raúl Pérez Flores como consejero, ambos de la asamblea municipal de Ignacio Zaragoza; el de Banessa Loya Ramos como consejera de la relativa a Namiquipa; el de

Yesenia Corral Arias, como secretaria del órgano electoral municipal de Riva Palacio; el de Rosa Guadalupe Santana Cruz, como consejera de la asamblea municipal de Uruachi; el de Jorge Luis Caro Pavia, como consejero del órgano municipal de San Francisco de Conchos y el de Maria del Rosario Baray Millán, como secretaria así como el de Rosa Ema Ruiz Reyes como consejera, amabas del órgano municipal de Rosales, en consecuencia, también se aprueba su baja de los cargos de consejeros que ocupaban originalmente, en la asamblea respectiva.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las y los interesados por la vía más efectiva; a los partidos políticos, por conducto de sus representantes ante este Consejo Estatal y, a los ciudadanos en general en los términos de ley, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en las sedes de las asambleas municipales que correspondan.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que lo integran, en la Quinta Sesión Extraordinaria, de treinta y uno de enero de dos mil dieciséis. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo ante quien da fe. **DOY FE.**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil dieciséis, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal de éste Instituto por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que lo conforman, en la Quinta Sesión Extraordinaria, de esta misma fecha. Se expide la

presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicado el día 31 de enero de dos mil dieciséis, a las 14 horas con 15 minutos, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
DOY FE.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE18/2016

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CANDIDATURAS COMUNES A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.

A N T E C E D E N T E S

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia política, por la cual se reestructuró el sistema electoral de nuestro país.
- II. El veintitrés de mayo de aquél año, se dio a conocer a través del mismo medio de difusión el decreto legislativo por el que se expidieron las normas reglamentarias atinentes a las modificaciones realizadas al texto fundamental de la organización política de la república, entre ellas, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el periódico oficial del Estado, el decreto 936/2015 VIII P.E., por el que se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- IV. En lo que respecta a la materia del presente documento, cabe decir que en este último ordenamiento se prevé una forma de participación política a nivel local, denominado candidaturas comunes a través de la cual dos o más partidos postulan a un candidato, fórmula o planilla según sea el caso, para competir por un cargo de elección popular, empero, cabe aclarar que constituye una figura distinta a las coaliciones, por lo que resulta necesario aclarar sus diferencias y fijar las reglas para la participación de las candidaturas comunes en el proceso electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 64, numeral 1), inciso o) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua dispone, entre otras cosas, que el Consejo Estatal tiene atribuciones para dictar todas las resoluciones necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de ese ordenamiento, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la autoridad nacional. A su vez, el inciso v) del propio numeral, precisa que es facultad del máximo órgano de dirección del instituto electoral de esta entidad federativa, recibir y llevar el registro de las candidaturas comunes para participar en los procesos electorales locales.

Entonces, al tratarse el presente acuerdo, del acto por el que se expide la regulación de la participación de las candidaturas comunes dentro del proceso electoral actual, este Consejo Estatal resulta con aptitud legal para emitirlo, en atención a la facultad reglamentaria con que cuenta y a la materia sobre la que versa.

SEGUNDO. Concepto de candidaturas comunes. De acuerdo con el texto literal del artículo 43, numeral 1) de la ley electoral del Estado, los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos, es decir, se trata de una unión partidaria transitoria para una elección en específico de determinada circunscripción.

TERCERO. Formas de unión partidaria. Lo primero que debe aclararse, es que los partidos políticos –ya sea nacionales o estatales- pueden unirse con el fin de construir coaliciones totales, parciales o flexibles en términos de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, pueden conjuntarse dos o más fuerzas políticas institucionalizadas para contender estratégicamente para varios cargos de elección popular dentro de un mismo proceso electoral, por lo que se trata, por regla general, de una figura más

amplia que la candidatura común en cuanto al número de cargos que mínimamente deben acordar para competir conjuntamente.

Empero, en los casos respecto de las cuales no exista coalición los institutos políticos pueden participar a través de la figura de la candidatura común.

Además, un partido sólo puede formar parte de una coalición dentro de un proceso electoral de acuerdo a lo indicado por el artículo 87, párrafo 9 de la aludida ley general, en tanto que, un mismo instituto político, dentro un proceso electoral, sí puede postular varias candidaturas comunes, salvo las excepciones previstas en el ordenamiento electoral estatal y en los lineamientos que se aprueban mediante este acuerdo.

En relación con lo anterior, solamente con efectos enunciativos, se considera pertinente indicar que el artículo 85 de la legislación general invocada, precisa las diversas formas de unión partidaria, mismas que se enlistan a continuación:

- a) **Frentes.** Los partidos políticos podrán constituir frentes, **para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral**, mediante acciones y estrategias específicas o comunes.
- b) **Coaliciones.** Los partidos políticos, **para fines electorales**, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la ley atinente.
- c) **Fusión.** Dos o más partidos políticos podrán fusionarse para **constituir un nuevo partido político o incorporarse a uno de ellos**.
- d) **Formas de participación derivadas de las legislaciones locales.** Será facultad de las entidades federativas establecer en sus constituciones locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos. Dentro de estas últimas, se incluyen desde luego, las candidaturas comunes previstas en la legislación electoral del Estado de Chihuahua.

De lo expuesto, cabe resaltar que el numeral 87 de la referida ley regulatoria de los partidos políticos, en su párrafo 2, establece que los partidos políticos nacionales y

locales, podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como para los cargos de elección popular del Distrito Federal.

Luego, el numeral 88 del indicado ordenamiento, precisa que los partidos políticos pueden formar coaliciones totales, parciales y flexibles. La primera, es en la que los institutos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo la misma plataforma electoral. La parcial, es aquella en que los partidos unidos postulan en un mismo proceso electoral, al menos cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. Finalmente, la flexible, se caracteriza porque los coaligantes postulan para un solo proceso electivo, al menos, a un veinticinco por ciento de sus candidatos bajo una misma plataforma electoral.

Como se adelantó, la diferencia esencial entre la candidatura común y la coalición es que la primera, por regla general, se orienta a una elección en específico para una determinada demarcación, en tanto que, la segunda, a varios cargos de elección popular –25% o más de los que se encuentran en disputa en un mismo proceso electoral– en diversas circunscripciones electorales.

CUARTO. Ley Estatal Electoral de Chihuahua y candidaturas comunes. De los artículos 43 al 46, la ley electoral chihuahuense regula las generalidades de las candidaturas comunes.

Dentro de los referidos numerales establece los cargos para los que pueden postularse candidatos bajo esa modalidad, además de que el acuerdo entre los institutos políticos debe darse a través de un convenio firmado por los presidentes de los comités directivos a nivel estatal, así como el tiempo para presentar el documento en que conste el acuerdo de voluntades ante el Consejo Estatal.

En ese sentido, indica la legislación local los requisitos que debe cumplir el convenio aludido, las constancias que deben acompañarse a él para su presentación, así como el plazo que el referido órgano de dirección tiene para resolver lo conducente.

Adicionalmente, dichos artículos regulan los efectos que ha de tener esa forma de participación en la responsabilidad de los partidos, así como en la integración de los órganos de gobierno y la forma en que deben contabilizarse los votos para mayoría relativa y representación proporcional, así como las restricciones para el uso de esta forma de postulación electoral a los partidos de nueva creación, entre otras cosas.

Entonces, a efecto de evitar repeticiones innecesarias y con la única finalidad de fijar sistemáticamente las reglas para la participación efectiva de las candidaturas comunes en el presente proceso electoral local, resulta indispensable emitir un instrumento normativo.

QUINTO. Cuestiones de motivación particular. En este apartado, se resaltan aquéllos criterios interpretativos que son necesarios para justificar diversas disposiciones de los lineamientos que se derivan de diversos principios o máximas electorales que están presentes en nuestro sistema democrático.

- a) Cargos de elección popular para los cuales se permite la candidatura común.** El artículo 43, párrafo 1) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, dispone que los partidos políticos podrán postular candidaturas comunes para Gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos, esto es, omite en su texto la postulación de síndicos bajo ese esquema de participación política.

Sin embargo, con base en un criterio favorable a los derechos humanos de las personas en relación con el derecho de ser votado, se considera necesario permitir la candidatura común para síndicos, en atención que se generaría una situación de desigualdad en caso de prohibirla para esos cargos de elección popular de mayoría relativa y permitir la en los demás.

Además, cabe mencionar que existe posibilidad material de que se postule una candidatura común para la sindicatura de los ayuntamientos, ya que se trata de una elección diversa a la de los integrantes de los ayuntamientos, pues de acuerdo al artículo 106, numeral 7 de Ley Electoral del Estado de Chihuahua, los síndicos: 1. Deben llevar campañas diferenciadas a la del resto de los integrantes del ayuntamiento y 2. La elección de síndico se realiza en boleta diferente a la de los demás integrantes del ayuntamiento.

Entonces, se considera jurídicamente posible que las ciudadanas y ciudadanos se postulen bajo la figura de la candidatura común a las sindicaturas de los diversos municipios del Estado, en atención al deber con que cuenta este organismo público electoral de proteger y potenciar los derechos humanos en el ámbito de su competencia ya que no hay restricción en la legislación para ello y, por tanto, no puede establecerse una restricción ante la omisión descrita, además de que, como se adelantó, ello resulta material y jurídicamente posible puesto que se trata de un cargo de elección popular que se elige por separado al resto de los demás miembros del ayuntamiento, por lo que no obstruye ni interfiere con este último proceso electivo.

- b) Personas autorizadas para suscribir el convenio de candidatura común.** El artículo 43, numeral 1 de la ley estatal electoral, indica que el convenio de candidatura común debe ser firmado por los dirigentes estatales de los institutos políticos, sin embargo, en respeto a los principios de auto organización y auto determinación que aplican a dichos entes en su orden interno, el convenio debe ser firmado por quien de acuerdo a los estatutos y demás normativa interna, cuente con facultades para suscribir convenios de unión con otros partidos con fines electorales.

- c) Prevención.** Si bien la legislación electoral local solamente prevé un plazo para presentar la solicitud del convenio de candidatura común –cinco días antes del día previsto para el inicio del plazo de registro de candidatos de la elección

respectiva- y otro para resolver si es o no procedente el acuerdo respectivo – cinco días posteriores a que se presente la petición registral–, también es verdad que el marco legal no da lugar a que los interesados reparen irregularidades, subsanen requisitos faltantes o corrijan datos erróneos.

Por ello, con la finalidad de evitar formalismos exacerbados que puedan tener como resultado restringir los derechos de los partidos y de los ciudadanos inmersos en aquéllos, este Consejo Estatal estima pertinente establecer que a través del Consejero Presidente pueda emitirse la prevención conducente en cuanto a la omisión de algún requisito exigido por la ley o por los lineamientos que se expiden en este acuerdo, a efecto de otorgar al o a los interesados la oportunidad de que subsanen la irregularidad con la finalidad de crear un ambiente de oportunidades para la participación política de los diversos actores de nuestro sistema electoral.

- d) Origen partidario.** En cuanto al origen del partido del que proviene el candidato y respecto a quien cuenta la representación para efectos de sobrerrepresentación o subrepresentación, las partes del convenio pueden pactar las cuestiones atinentes de modo que en el acuerdos de voluntades se señale a qué partido se le contabilizará el candidato y, en su caso, el funcionario electo en los órganos de representación política.

Esta medida favorece ampliamente el derecho de auto organización de los partidos políticos.

En adición, lo expuesto en este punto, tiene sede jurisprudencial, ya que de acuerdo al criterio judicial obligatorio 29/2015 emanado de la Sala Superior del máximo tribunal en la materia, los partidos políticos en un convenio de coalición pueden postular a un candidato de otro de los entes coaligados, por lo que, se deduce, en esquemas de participación electoral conjunta, los institutos políticos tienen derecho a fijar el origen partidario de sus candidatos en el convenio.

CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN SER POSTULADOS POR UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS, CUANDO EXISTA CONVENIO DE COALICIÓN.— De lo previsto en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, inciso c), 23, párrafo 1, incisos c) y e), 34, párrafos 1 y 2, inciso d), 44 y 87, párrafo 6, de la Ley General de Partidos Políticos; y 2, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que dentro de los fines de los partidos políticos se encuentra el de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al poder público, para lo cual se les reconoce libertad para definir su propia organización, así como la posibilidad de establecer mecanismos de selección de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular. Bajo este contexto, los institutos políticos a través de un **convenio** de coalición pueden postular a militantes de otro partido coaligado como candidatos a cargos de elección popular, siempre que la ley y su normativa interna lo permita, ya que se trata de un mecanismo que hace posible el acceso de aquellos al poder público

- e) Equidad de género.** Derivado de múltiples criterios sostenidos por los órganos jurisdiccionales electorales de la federación se han acuñado dos vertientes importantes en la igualdad entre hombres y mujeres en cuanto a la postulación de cargos públicos.

La primera, denominada vertical en la cual se exige que en cada fórmula de candidatura, tanto el propietario como el suplente sean del mismo género. Luego, en los cargos que son postulados por planillas, debe existir la mitad de candidatos propietarios hombres y la mitad mujeres con suplentes del mismo sexo, en la medida de que el número de integración lo permita.

La otra vertiente es la paridad horizontal o transversal, en la que se exige a los partidos políticos que en las circunscripciones en que se elijan funcionarios del mismo rango, postulen la misma cantidad de hombres titulares que de mujeres. Por ejemplo, si una entidad federativa tiene cincuenta municipios, un partido político deberá postular veinticinco candidatos a presidente municipal y

veinticinco candidatas a presidenta municipal. Igual, si una entidad federativa tuviere veinte distritos, en diez deben ser postuladas fórmulas integradas por mujeres y en diez, fórmulas integradas por hombres.

Lo expuesto tiene fundamento en la jurisprudencia 7/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se plasman enseguida:

PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.— La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por los artículos 1°, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la **paridad** de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la **paridad vertical**, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la **paridad** en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de **paridad** de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Además de lo anterior, la jurisprudencia ha sido en el sentido de que las reglas de igualdad se deben aplicar en todos los niveles de gobierno –federal, estatal y municipal– tal como se refiere en el criterio 6/2015 emitido por el mismo órgano jurisdiccional, que a continuación se muestra:

PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.—

La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio pro persona, reconocido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulado de **paridad** en el artículo 41 de la norma fundamental, tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delinean los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de **paridad** emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.

Al tenor de las ideas reseñadas, incluso bajo la figura de la candidatura común deben fijarse reglas para cumplir con la paridad de género en todas sus vertientes, por lo que deben establecerse las directrices necesarias para ello.

Con base en lo expuesto y dado que es necesario establecer, una regulación en diversos aspectos relacionados con la candidaturas comunes para dotarlas de un esquema jurídico que permita su participación efectiva, este Consejo Estatal emite el siguiente

ACUERDO:

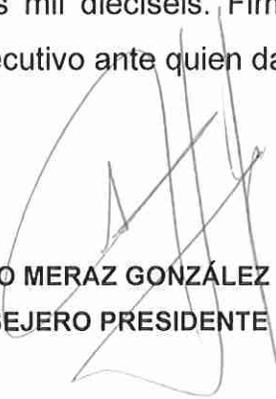
PRIMERO. Se emiten los lineamientos para las candidaturas comunes a los diversos cargos de elección popular del proceso electoral local 2015-2016, los cuales se encuentran en el documento anexo a este acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

TERCERO. Se vincula al Secretario Ejecutivo y a la coordinación de organización de este instituto, para que comuniquen este acuerdo así como los lineamientos referidos, a las sesenta y siete asambleas municipales dependientes de este órgano público electoral, por la vía más expedita.

CUARTO. Los referidos documentos deberán fijarse en los estrados de la sede central de este instituto electoral y, en los respectivos de cada una de las asambleas municipales, para lo cual se vincula a sus funcionarios con la finalidad de que realicen dicha publicación inmediatamente después de que sean notificados del presente acuerdo.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, en la Quinta Sesión Extraordinaria, de treinta y uno de enero del dos mil dieciséis. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo ante quien da fe. **DOY FE.**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al día treinta y uno del mes de enero del dos mil dieciséis, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de dicho órgano, en la Quinta Sesión Extraordinaria, de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciséis. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicado el día 31 de enero de dos mil dieciséis, a las 14:15 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

LINEAMIENTOS PARA LAS CANDIDATURAS COMUNES A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016

CAPÍTULO I

Cargos de elección popular que permiten la postulación de candidaturas comunes

1. Los partidos políticos podrán postular candidaturas comunes, para la elección de Gobernador, diputados locales de mayoría relativa, planillas de integrantes de ayuntamientos y síndicos.
2. No pueden postularse candidaturas comunes para cargos de representación proporcional.
3. Se pueden postular candidaturas comunes por dos partidos políticos o más, para cualquiera de los cargos de elección popular referidos en el artículo 1 de estos lineamientos.
4. Con independencia de lo anterior y como único criterio de excepción, en el caso de que los institutos políticos postulen un candidato común a Gobernador, de acuerdo a lo previsto por el artículo 43, numeral 2) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, deberán suscribir también convenio de candidatura común para los cargos a integrar todos los ayuntamientos del Estado.

CAPÍTULO II

Convenio de candidatura de común

5. Los partidos políticos que pretendan postular una candidatura común deberán suscribir un convenio para ese efecto firmado autógrafamente por los dirigentes estatales o, por quien, de acuerdo a los estatutos y a la normativa interna de cada partido tenga facultades para ello.
6. En relación con el numeral anterior, este instituto quedará facultado para verificar si quien suscribió el convenio cuenta con facultades suficientes para ello.

7. El convenio de candidatura común deberá contener:
 - a) Nombre de los partidos políticos que lo conforman.
 - b) Tipo de elección en la que vayan a contender de esa forma.
 - c) Emblema común de los institutos políticos que lo conforman y el color o colores con los que se participa.
 - d) Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de o los candidatos.
 - e) Partido de origen de cada uno de los candidatos.
 - f) La documentación con que se acredite fehacientemente, la aprobación del convenio por parte de los órganos partidarios competentes de cada una de las partes.
 - g) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común y para efectos del otorgamiento del financiamiento público.
 - h) Indicar las aportaciones en porcentaje de cada uno de los partidos para gastos de campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el órgano de dirección de este instituto electoral.
8. Al convenio de candidatura común deberán acompañarse los siguientes documentos:
 - a) La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral.
 - b) Las actas que acrediten que los órganos internos competentes de cada instituto político aprobaron de conformidad con sus estatutos y normativa interna aplicable, la firma del convenio respectivo.
9. El convenio deberá presentarse para su registro ante el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
10. El aludido documento podrá presentarse ante la autoridad referida, hasta cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección que se trate.

11. El Consejo Estatal deberá resolver si aprueba o desaprueba el registro de la candidatura común dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo para la presentación del convenio. El fallo atinente, será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y al cual se le otorgará difusión a través de los estrados de las asambleas municipales del Estado de Chihuahua.
12. En caso de estimarlo conveniente y así permitirlo los plazos electorales, dentro del lapso para revisión del convenio, es decir, dentro de los cinco días referidos en el artículo anterior, el Consejero Presidente podrá prevenir a los partidos políticos respectivos para que subsanen algún requisito o corrijan datos incorrectos, otorgándoles el tiempo que estime prudente para ello.
Asimismo, para ese efecto, dicho funcionario podrá solicitar que la determinación sobre la aprobación o desaprobación del registro del convenio de candidatura común, se lleve a cabo una vez desahogado el plazo otorgado para el cumplimiento de la prevención otorgada, cuando este venza después de los cinco días ordinarios para la resolución a que se refiere el artículo precedente.

CAPÍTULO III

Restricciones

13. Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección en la que convinieron la candidatura común.
14. Quienes hayan sido registrados como candidatos de algún partido político diferente a los que celebraron el convenio de candidatura común, o de alguna coalición, no podrán ser postulados por la vía de la candidatura común.
15. Los partidos políticos que hayan celebrado convenio de candidatura común, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para la elección en que participen, como si se tratara de un solo partido político.
16. Los partidos políticos nacionales o locales de nuevo registro no podrán formar candidaturas comunes con otro partido político.

CAPÍTULO IV

Boleta electoral y efectos electorales del emblema conjunto

17. En la boleta deberá aparecer el emblema conjunto de los partidos políticos que postularon la candidatura común.
18. En las elecciones de mayoría relativa el voto contará a favor del candidato. Para efectos de representación proporcional, así como financiamiento público en el ámbito respectivo, los votos otorgados a favor de la candidatura común, se contarán para cada partido según el porcentaje fijado en el convenio de candidatura común.
19. Para efectos de representación proporcional y de integración de los órganos de representación, el candidato postulado en común, pertenecerá al partido político que se indique en el convenio, con independencia de que milite en uno diverso.
20. En la postulación de la candidatura común, deberán cumplirse las reglas de paridad de género, por lo que en caso de fórmulas, tanto el propietario como el suplente deberán ser del mismo sexo y, tratándose de planillas, debe haber el mismo número de titulares de cada género con su suplente del mismo sexo, de forma alternada conforme lo prevea la ley electoral estatal, según el tipo de elección popular.
21. Para efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postule candidatos comunes mantendrá su autonomía y serán responsables de sus actos.

CAPÍTULO V

Prerrogativas

22. Los institutos políticos que postulen candidatura o candidaturas comunes, conservarán el acceso a sus prerrogativas de radio y televisión de forma individual. Sin embargo, una vez que se conceda el registro se comunicará dicha situación al Instituto Nacional Electoral para que provea lo conducente.

CAPÍTULO VI

Representación procesal

- 23.** En el convenio de candidatura común podrá fijarse quien puede actuar por nombre y cuenta de la candidatura común.
- 24.** Con independencia de lo anterior, cualquier partido participante de la candidatura común a través de su representante debidamente facultado ante el órgano emisor del acto reclamado, o del funcionario o funcionaria que de acuerdo a los estatutos y normativa interna de cada instituto político cuente con facultades para ello, puede promover medios de impugnación a fin de defender los derechos de la candidatura común.
- 25.** En los asuntos en que se controviertan resultados electorales, cuando acuda un solo partido a juicio, no operará el desistimiento si no media el consentimiento del candidato ni de todos los partidos integrantes de la candidatura común.

CAPÍTULO VII

Terminación de la candidatura común

- 28.** La candidatura común se terminará automáticamente al concluir el proceso electoral.

TEE-AG-02/2016

ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

Acuerdo general del Pleno del Tribunal Estatal Electoral por el que se aprueban las reglas relativas a la tramitación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación que se presenten con motivo del desechamiento de la denuncia de un Procedimiento Especial Sancionador, así como de las medidas cautelares adoptadas en el mismo.

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con el artículo 36, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señala dicha Constitución y la Ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, fijando los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas.

- II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el 293 de la Ley Electoral del Estado, el Tribunal Estatal Electoral es el órgano especializado de legalidad y plena jurisdicción en la

materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, debiendo cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

- III. Es facultad del Pleno del Tribunal expedir toda clase de acuerdos generales que sean necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la Ley y del Reglamento, conforme a lo previsto en los artículos 295, numeral 3, inciso o), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 17, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.
- IV. Actualmente en la entidad se verifica el Proceso Electoral 2015 - 2016 para renovar el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, sesenta y siete ayuntamientos, e igual número de sindicaturas.
- V. Ha sido criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que si en la Constitución o las leyes, federales o locales, se establece el derecho de impugnar actos o resoluciones de las autoridades electorales, pero en éstas no se contempla un medio de impugnación específico para su sustanciación, instrucción y resolución; ante dicha carencia no puede constituirse un obstáculo que prive a los ciudadanos del derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal.

Al respecto, sirve como criterio orientador la jurisprudencia de rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL, LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO.¹

- VI. Ante la ausencia de reglamentación en la Ley Electoral del Estado de un medio de impugnación idóneo para impugnar ciertos actos o resoluciones derivados del Procedimiento Especial Sancionador previsto en la normatividad comicial local, y con el propósito de cumplir a cabalidad con los derechos humanos del debido proceso legal y acceso a la justicia, previstos en los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los principios rectores de la materia electoral, los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral estimamos pertinente expedir el siguiente:

¹ Jurisprudencia con clave 14/2014. Consultable en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Compilación de Jurisprudencia y Tesis Compilación 1997-2014 disponible en <http://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm>.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS RELATIVAS A LA TRAMITACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE SE PRESENTEN CON MOTIVO DEL DESECHAMIENTO DE LAS DENUNCIAS FORMULADAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE GUARDEN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS DENTRO DEL MISMO.

PRIMERO. PROCEDENCIA. El medio de impugnación que en su caso se presente para combatir actos o resoluciones tomados dentro del Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 286 al 292 de la Ley Electoral del Estado procede en contra de:

- a) El desechamiento que realice la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de la denuncia presentada, en atención a lo previsto por el artículo 289, numeral 4 de la Ley Electoral del Estado; y
- b) Las medidas cautelares que adopte el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral conforme a lo dispuesto por el artículo 289, numeral 6 de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. IDENTIFICACIÓN. Para la identificación de los medios de impugnación referidos en el punto de acuerdo PRIMERO, se tomará en cuenta la numeración progresiva que de los expedientes lleve la Secretaría General del Tribunal Estatal Electoral, además de las claves siguientes:

- a) Los medios de impugnación o procedimientos que se presenten en contra del desechamiento por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, de las denuncias presentadas en el Procedimiento Especial Sancionador, se identificarán con la clave **PDD** seguido del número arábigo que le corresponda; y

- b) Los medios de impugnación o procedimientos que se presenten para combatir la adopción de medidas cautelares que adopte el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, respecto a las denuncias presentadas en el Procedimiento Especial Sancionador, se identificarán con la clave **PMC** seguido del número arábigo que le corresponda.

TERCERO. REGLAS COMUNES. En la tramitación y sustanciación de dichos procedimientos, les serán aplicables las reglas comunes a los medios de impugnación previstas en los títulos Primero y Segundo, Libro Octavo (artículo 302 al 349) de la Ley Electoral del Estado y en particular, las que en su caso le sean aplicables al Recurso de Apelación, contenidas en el Título Tercero, Capítulo Tercero, (artículo 358 al 364) de la referida ley comicial; y en lo conducente, el Título Quinto del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

CUARTO. PLAZO PARA IMPUGNAR. Durante los procesos electorales en la entidad, dada la naturaleza jurídica de la materia de la impugnación y la prontitud con que debe resolverse de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención a que la ley comicial local no establece plazo alguno para presentar medios de impugnación en contra del desechamiento de denuncias y/o adopción de medidas cautelares dentro del Procedimiento Especial Sancionador; con fundamento en el artículo 305, numeral 4, de la Ley Electoral del Estado, en relación directa con el arábigo 115, inciso b), del Código de Procedimientos Civiles de la entidad, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral determina

que el plazo que tendrán los justiciables para combatir ante este órgano jurisdiccional las resoluciones o acuerdos relativos a los supuestos de mérito, será de tres días contados a partir de la notificación de dichos pronunciamientos.

QUINTO. SESIÓN PLENARIA. Los medios de impugnación que se presenten ante el Tribunal Estatal Electoral, con relación al desechamiento de las denuncias del Procedimiento Especial Sancionador, así como los que guarden relación con las medidas cautelares que en su caso se hayan adoptado, serán resueltos en sesión pública que podrá ser convocada por el Magistrado Presidente con menos de veinticuatro horas de anticipación.

SEXTO. PLAZO PARA EMITIR SENTENCIA. En atención al derecho de acceso a la justicia previsto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ante la obligación de observar los principios de inmediatez, prontitud y exhaustividad en la sustanciación y resolución de los actos o resoluciones que tengan relación con el Procedimiento Especial Sancionador ya que sus plazos son muy breves, los procedimientos innominados a que se ha hecho alusión a lo largo del presente acuerdo deberán ser resueltos dentro de los tres días siguientes al de su admisión; salvo en casos urgentes, en los que la resolución deberá dictarse con la oportunidad necesaria para hacer posible, en su caso, la reparación de la violación denunciada.

SÉPTIMO. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN. Las sentencias que recaigan a los procedimientos de mérito tendrán como efecto confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnado.

OCTAVO. NOTIFICACIÓN. Las resoluciones recaídas a estos procedimientos, serán notificadas personalmente a las partes dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquella en que se pronuncien.

NOVENO. APLICACIÓN DE LAS PRESENTES DISPOSICIONES. Síganse las anteriores disposiciones en todos aquellos procedimientos que se interpongan o sean reencausados en su caso, mediante los cuales se controviertan actos y resoluciones relacionados con el desechamiento y adopción de medidas cautelares en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

DÉCIMO. SUPLETORIEDAD. En todo lo no previsto en el presente acuerdo general será aplicable la Ley Electoral del Estado, en lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación, independientemente de su publicación.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente con copia certificada del presente acuerdo a los partidos políticos y al Instituto Estatal Electoral;

así como por medio de estrados a los demás interesados. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan, por **unanimidad de votos**, los Magistrados presentes en la sesión privada del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua celebrada a las doce horas con treinta minutos del dos de febrero de dos mil dieciséis, ante el Secretario General, con quien se actúa y da fe. Doy fe.

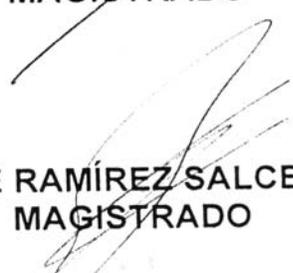


CÉSAR LORENZO WONG MERAZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



JACQUES ADRIÁN JÁQUEZ
FLORES
MAGISTRADO

Julio César Merino E.
JULIO CÉSAR MERINO
ENRÍQUEZ
MAGISTRADO



JOSÉ RAMÍREZ SALCEDO
MAGISTRADO

Victor Yuri Zapata L.
VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS
MAGISTRADO



EDUARDO ROMERO TORRES
SECRETARIO GENERAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CAMARGO

MUNICIPIO DE CAMARGO.

FORMATO DE INFORMACIÓN DE OBLIGACIONES PAGADAS O GARANTIZADAS CON FONDOS FEDERALES.

AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.
(CIFRAS EN PESOS).

TIPO DE OBLIGACIÓN	PLAZO	TASA	FIN, DESTINO Y OBJETO	ACREEDOR, PROVEEDOR O CONTRATISTA	IMPORTE TOTAL	FONDO	IMPORTE GARANTIZADO	IMPORTE Y PORCENTAJE DEL TOTAL QUE SE PAGA Y GARANTIZA CON EL RECURSO DE DICHS FONDOS.	
								IMPORTE PAGADO	% RESPECTO AL TOTAL
Crédito Simple FAIS	2 años 10 meses	Fija anual del 6.37% sobre saldos insolutos.	Obras y acciones sociales básicas y/o inversiones en los rubros a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS).	\$4,787,697.71	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	No aplica	\$3,137,904.08	22.69%
Crédito Simple FAIS	2 Años 2 meses	Tasa igual al resultado de adicionar a la TIIIE 2.40 puntos porcentuales sobre saldo insolutos	CRÉDITO SIMPLE DE HASTA \$21,000,000.00 PARA FINANCIAR HASTA DONDE ALCANCE PRECISA Y EXCLUSIVAMENTE INCLUIDO EL I.V.A. INVERSIONES PRODUCTIVAS QUE RECAEN EN LOS CAMPOS DE ATENCIÓN DE BANOBRAS A 25 MESES.	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS).	\$21,000,000.00	Fondo General de Participaciones	No aplica	\$11,454,545.40	15.38%

MUNICIPIO DE CAMARGO.

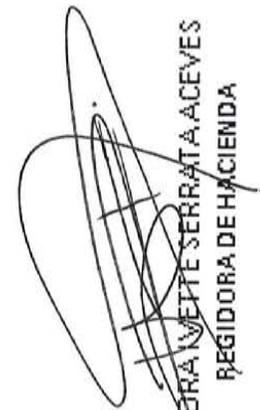
FORMATO DE INFORMACIÓN DE OBLIGACIONES PAGADAS O GARANTIZADAS CON FONDOS FEDERALES.

AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.
(CIFRAS EN PESOS).

TIPO DE OBLIGACIÓN	PLAZO	TASA	FIN, DESTINO Y OBJETO	ACREEDOR, PROVEEDOR O CONTRATISTA	IMPORTE TOTAL	FONDO	IMPORTE GARANTIZADO		IMPORTE Y PORCENTAJE DEL TOTAL QUE SE PAGA Y GARANTIZA CON EL RECURSO DE DICHS FONDOS.
							IMPORTE GARANTIZADO	IMPORTE PAGADO	
Empréstito	9 meses	Tasa fija del 6% anual sobre saldos insolutos, intereses liquidables con la amortización mensual.	Apoyo Financiero para cubrir necesidades de flujo de efectivo para hacer erogaciones previstas en el presupuesto, para amortizarse a más tardar en septiembre de 2016	Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado	\$10,000,000.00	Fondo General de Participaciones	No aplica	\$0.00	0.00%


C. JESÚS JOSÉ SAENZ GABARDÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL


WENDY RENQUILLO CRUZ
TESORERA MUNICIPAL


C. DORA IVETTE SERRATA ACEVES
REGIDORA DE HACIENDA

MUNICIPIO DE CAMARGO

IMPORTES PROMEDIO DE LA DEUDA PÚBLICA
 PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.
 (CIFRAS EN PESOS).

	IMPORTE
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	7,603,314.67
PAGOS DEL CRÉDITO SIMPLE FAIS EN 2015	1,725,536.28
TOTAL DEL RECURSO QUE SE PAGA Y GARANTIZA CON EL RECURSO DE DICHOS FONDOS	22.69%
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES 2015	74,465,150.16
PAGOS DEL CRÉDITO SIMPLE FGP EN 2015	11,454,545.40
TOTAL DEL RECURSO QUE SE PAGA Y GARANTIZA CON EL RECURSO DE DICHOS FONDOS	15.38%


 C. JESÚS JOSÉ SAENZ GABALDÓN
 PRESIDENTE MUNICIPAL


 MAF WENDY RONCILLO CRUZ
 TESORERA MUNICIPAL


 C. DORIS IVETTE SERRATA ACEVES
 REGIDORA DE HACIENDA

MUNICIPIO DE CAMARGO.

REDUCCIÓN DEL SALDO DE LA DEUDA PÚBLICA BRUTA TOTAL CON RELACIÓN A LOS EJERCICIOS 2015-2014

(CIFRAS EN PESOS)

	IMPORTE
DEUDA PÚBLICA BRUTA TOTAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013	\$0.00
(-) AMORTIZACIÓN 1 (EJERCICIO 2013)	\$0.00
DEUDA PÚBLICA BRUTA TOTAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 DESCONTANDO LA AMORTIZACIÓN 1	\$25,787,697.71
(-) AMORTIZACIÓN 2 (EJERCICIO 2014)	\$1,412,367.80
DEUDA PÚBLICA BRUTA TOTAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 DESCONTANDO LA AMORTIZACIÓN 2	\$24,375,329.91
(-) AMORTIZACIÓN 3 (EJERCICIO 2015)	\$13,180,081.68
DEUDA PÚBLICA BRUTA TOTAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 DESCONTANDO LA AMORTIZACIÓN 3 *	\$21,195,248.23

* El excedente por \$10,000,000.00 es el importe del empréstito otorgado por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, depositado el 09 de Diciembre de 2015 para empezar a pagarse a partir de Enero de 2016.

C. JESÚS JOSÉ SAENZ GALALDÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL

MAF WENDY RONQUILLO CRUZ
TESORERA MUNICIPAL

C. DORAIVETTE SERRATA ACEVES
REGIDORA DE HACIENDA

MUNICIPIO DE CAMARGO.

COMPARATIVO DE LA RELACIÓN DEUDA PÚBLICA BRUTA TOTAL A PRODUCTO INTERNO BRUTO DEL ESTADO ENTRE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

(CIFRAS EN PESOS)

	AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 <i>(CIFRAS EN MILES DE PESOS)</i>	TRIMESTE OCT- DIC 2015 <i>(CIFRAS EN MILES DE PESOS)</i>
PRODUCTO INTERNO BRUTO ESTATAL	462,594,900	462,594,900
SALDO DE LA DEUDA PÚBLICA	24,375	21,195
PORCENTAJE	0.0053%	0.0046%


C. JESÚS JOSÉ YAENZ GABALDÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL


MAF WENDY RENDUILLO CRUZ
TESORERA MUNICIPAL


C. DORAVETTE SERRATA ACEVES
REGIDORA DE HACIENDA

MUNICIPIO DE CAMARGO.

COMPARATIVO DE LA RELACIÓN DEUDA PÚBLICA BRUTA TOTAL A
INGRESOS PROPIOS DEL MUNICIPIO ENTRE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.
(CIFRAS EN PESOS)

	AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	TRIMESTE OCT- DIC 2015
INGRESOS PROPIOS	\$33,434,421	\$51,708,588
SALDO DE LA DEUDA PÚBLICA	\$24,375,330	\$21,195,248
PORCENTAJE	72.90%	40.99%



C. JESÚS JOSÉ SAENZ GABALDÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL



MAF WENDY BENITO JILLO CRUZ
TESORERA MUNICIPAL



C. DORAVETTE SERRATA ACEVES
REGIDORA DE HACIENDA

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA.

LICITACIÓN PÚBLICA O.M. 03/16-BIS

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 33 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN:

CONVOCAR

A TODAS LA PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA O.M. 03/16-BIS, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LOS EDIFICIOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SOLICITADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
O.M.-03/16-BIS	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 11:00 HORAS, DEL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2016.	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2016.

A) DESCRIPCIÓN GENERAL:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
1	Contratación del servicio de limpieza para diversos edificios del Municipio de Chihuahua, tales como: Tesorería Municipal, Desarrollo Rural, Tesorería II, Taller Municipal, entre otros.
2	Contratación del servicio de limpieza para diversos edificios del Municipio de Chihuahua, tales como: Comandancia Norte y Comandancia Sur, Comandancia Dual Jardines de Oriente, modulo Al super Nogales, entre otras.
3	Contratación del servicio de limpieza para diversos edificios del Municipio de Chihuahua, tales como: Jurídico Gratuito, Palacio Municipal, Regidores, entre otros.
4	Contratación del servicio de limpieza para el parque metropolitano "EL REJÓN", foro del parque metropolitano "EL REJÓN" y parque "EL ENCINO"

La descripción corresponde a las cinco partidas principales y las especificaciones y contenido a detalle de la totalidad de partidas y conceptos, se presentan en las bases de la presente licitación.

B) LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Original y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
2. Original y copia del Registro Federal de Contribuyentes.
3. Original y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2016.
4. Original y copia del registro del Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua año 2016.
5. Copia de finiquitos, facturas o contratos que hayan celebrado con la administración pública o con particulares, que acrediten razonablemente su capacidad técnica, financiera y operativa. Dichos documentos deberán corresponder a los años de 2013, 2014 y 2015.
6. Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
7. Balance general que acredite un capital contable mínimo de \$400,000.00 M.N. (Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).
8. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
9. Los demás requisitos que establecen las bases.

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días y horas hábiles comprendidos entre el 06 de Febrero de 2016 y el 17 de Febrero de 2016, en un horario de 9:00 a 14:00 hrs. y el día 18 de Febrero de 2016 en un horario de 9:00 a 11:00 horas en la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor.

Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen el pago en las cajas de la Tesorería Municipal, de la cantidad no reembolsable de \$1,800.00 (Un Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.) que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta el día 18 de Febrero de 2016, en días hábiles y en el horario antes señalado, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente, ante la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor, ubicada en la calle Cuarta número 2411 Colonia Centro de esta Ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO

1. Al término del acto de apertura de proposiciones se informará respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
2. La adjudicación de los servicios se hará por cada una de las partidas, por lo que podrá resultar uno o varios proveedores ganadores.
3. El Comité, rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
4. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará las partidas a la persona o personas que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, la o las partidas, se adjudicará a quien presente la postura solvente más baja.

E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgará anticipo.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

El participante que resulte ganador deberá efectuar los servicios conforme sean solicitados por la licitante, a partir de la firma del contrato correspondiente y hasta el 09 de Octubre de 2016. Los pagos se harán mensuales, previa presentación de la factura correspondiente

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 06 DE FEBRERO DE 2016.

C.P. DAVID HEURICO ONTIVEROS ROMAN
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

LICITACIÓN PÚBLICA O.M. 08/16

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 31 FRACCIÓN I, 33, 35, Y 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN:

CONVOCAR

A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA O.M. 08/16, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE PAPEL Y ARTÍCULOS DE OFICINA PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SOLICITADO POR PROVEEDURÍA MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
O.M. 08/16	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 11:00 HORAS, DEL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2016.	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2016.

A) DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
UNO	Adquisición de papelería.	\$252,000.00 M.N. (Doscientos Cincuenta y Dos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).	\$840,000.00 M.N. (Ochocientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).
DOS	Adquisición de artículos de oficina.	\$300,000.00 M.N. (Trescientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).	\$1'000,000.00 M.N. (Un Millón de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Las especificaciones a detalle de las partidas, se presentan en las bases de la presente licitación.

B) LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Original y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
2. Original y copia del Registro Federal de Contribuyentes.
3. Original y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2016.
4. Original y copia del registro del padrón de proveedores del Municipio de Chihuahua año 2016.
5. Copia de finiquitos, facturas o contratos que hayan celebrado con la administración pública o con particulares, que acrediten razonablemente su capacidad técnica, financiera y operativa. Dichos documentos deberán corresponder a los años de 2013, 2014 y 2015.
6. Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
7. Balance general que acredite un capital contable mínimo de \$300,000.00 M.N. (Trescientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).
8. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
9. Los demás requisitos que establecen las bases.

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días y horas hábiles comprendidos entre el **06 de febrero de 2016 y el 16 de febrero de 2016**, en un horario de **9:00 a 14:00 hrs.** y el día **17 de febrero de 2016** en un horario de **9:00 a 11:00 horas** en la unidad jurídica de la Oficialía Mayor.

Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen el pago en las cajas de la Tesorería Municipal, de la cantidad no reembolsable de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta el día **17 de febrero de 2016**, en días hábiles y en el horario antes señalado, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente, ante la unidad jurídica de la Oficialía Mayor, ubicada en la calle Cuarta número 2411 Colonia Centro de esta Ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO

1. Al término del acto de apertura de proposiciones se informará respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- 2.- La adjudicación de los bienes se hará por partida, por lo que podrán resultar uno o varios proveedores ganadores.
3. El Comité, rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
4. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato abierto a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la postura solvente más baja.

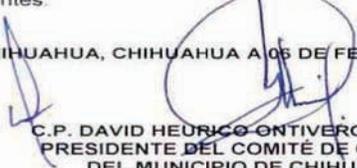
E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgará anticipo.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

El participante que resulte ganador deberá entregar los bienes conforme le sean solicitados por la Proveeduría Municipal, a partir del fallo de la presente licitación y hasta el 09 de Octubre de 2016. Los pagos se harán dentro de los 30 días naturales posteriores a la presentación de las facturas correspondientes.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 06 DE FEBRERO DE 2016.


C.P. DAVID HEURICO ONTIVEROS ROMAN.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
OFICIAL MAYOR.

LICITACIÓN PÚBLICA O.M. 09/16

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 33, 35, Y 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN:

CONVOCAR

A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA O.M. 09/16, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE CÓMPUTO PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SOLICITADO POR PROVEEDURÍA MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA MAYOR.

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
O.M. 09/16	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 13:00 HORAS, DEL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2016.	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2016.

A) DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
UNO	Adquisición de Tintas para Impresoras	\$120,000.00 M.N. (Ciento Veinte Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).	\$400,000.00 M.N. (Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).
DOS	Adquisición de toner's para impresoras	\$465,000.00 M.N. (Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).	\$1,550,000.00 M.N. (Un Millón Quinientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Las especificaciones a detalle de las partidas, se presentan en las bases de la presente licitación.

B) LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Original y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
2. Original y copia del Registro Federal de Contribuyentes.
3. Original y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2016.
4. Original y copia del registro del padrón de proveedores del Municipio de Chihuahua año 2016.
5. Copia de finiquitos, facturas o contratos que hayan celebrado con la administración pública o con particulares, que acrediten razonablemente su capacidad técnica, financiera y operativa. Dichos documentos deberán corresponder a los años de 2013, 2014 y 2015.
6. Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
7. Balance general que acredite un capital contable mínimo de \$300,000.00 M.N. (Trescientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).
8. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
9. Los demás requisitos que establecen las bases.

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días y horas hábiles comprendidos entre el **06 de febrero de 2016 y el 16 de febrero de 2016**, en un horario de **9:00 a 14:00 hrs.** y el día **17 de febrero de 2016** en un horario de **9:00 a 13:00 horas** en la unidad jurídica de la Oficialía Mayor.

Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen el pago en las cajas de la Tesorería Municipal, de la cantidad no reembolsable de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta el día **17 de febrero de 2016**, en días hábiles y en el horario antes señalado, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente, ante la unidad jurídica de la Oficialía Mayor, ubicada en la calle Cuarta número 2411 colonia Centro de esta ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO

1. Al término del acto de apertura de proposiciones se informará respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- 2.- La adjudicación de los bienes se hará por partida, por lo que podrán resultar uno o varios proveedores ganadores.
3. El Comité, rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
4. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato abierto a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la postura solvente más baja.

E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgará anticipo.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

El participante que resulte ganador deberá entregar los bienes conforme le sean solicitados por la Proveeduría Municipal, a partir del fallo de la presente licitación y hasta el 09 de Octubre de 2016. Los pagos se harán dentro de los 30 días naturales posteriores a la presentación de las facturas correspondientes.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 06 DE FEBRERO DE 2016.


C.P. DAVID HEURICO ONTIVEROS ROMAN.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
OFICIAL MAYOR.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUHTÉMOC. CHIH.**

**MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
ADMINISTRACION 2013-2016.**

LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-C.A.A.S.-N05/2016.

CONVOCATORIA 05/2016

El Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua por conducto de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 fracción I, 33 Y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, CONVOCA a los interesados en participar en la Licitación Pública Número MC-C.A.A.S.-N05/2016 relativa a la contratación del servicio de suministro de EMULSION CATIONICA de rompimiento rápido RR-2K al 60%, en la modalidad de contrato abierto, requerido por la Dirección de Obras Públicas y a efectuarse con recursos del programa I.E.P.S.

PARTIDAS	CANTIDADES A ADQUIRIR		UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION GENERAL
	MINIMA	MÁXIMA		
UNICA	350,000	600,000	LITROS	Suministro de Emulsión Catiónica de rompimiento rápido RR-2K al 60%. (L.A.B.) en planta de Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua e incluye: tanque para almacenamiento de emulsión en destino con capacidad de 20,000 litros en planta del municipio, maniobras de carga de auto tanque a tanque de almacenamiento con el equipo y mano de obra necesario, fletes y acarrees en las fechas y lugares que señale la Dirección de Obras Públicas del Municipio mediante un programa calendarizado de suministros.

Ventas de Bases	Costo de las Bases	Junta de Aclaración de las Bases
Durante los días hábiles del 06 al 15 de febrero de 2016, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.	\$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M. N.) No reembolsables.	Martes 16 de febrero de 2016, a las 11:00 horas en la Sala de Juntas de Oficialía Mayor, ubicada en el segundo piso del Auditorio de las Tres Culturas, sito en Avenida Allende número 65 de la zona centro de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua.
Acto de Presentación y Apertura de Propuestas		
El Acto de Presentación y Apertura de propuestas se llevara a cabo el día Lunes 22 de febrero de 2016, a las 11:00 horas, en la Sala de Juntas de Oficialía Mayor ubicada en el segundo piso del Auditorio de las Tres Culturas, sito en Avenida Allende número 65 de la zona centro de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua.		

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

- Las bases podrán ser consultadas previamente a su compra durante las fechas señaladas para su venta, y podrán adquirirse en las oficinas de Oficialía Mayor ubicadas en el primer piso del edificio Ignacio Romo Anguiano, que ocupa la Presidencia Municipal, sito en Avenida Allende número 15 de la zona centro de la ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua.
- El pago de las bases deberá realizarse en la Tesorería Municipal, mediante pago en efectivo, cheque certificado a nombre de Municipio de Cuauhtémoc o bien mediante depósito a la cuenta número 4014673974, o a la clave bancaria número 021158040146739744 del banco HSBC sucursal número 214 a nombre del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua referenciando en el recibo correspondiente el número de proceso licitatorio. Una vez pagadas y previa presentación del recibo correspondiente, las bases para esta licitación pública serán entregadas en el sitio indicado en el punto número 1 que antecede y/o una vez detectado su depósito por Tesorería Municipal e informando a Oficialía Mayor, se podrán enviar las bases vía electrónica si así lo desea el licitante.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- Adquirir las bases de la licitación.
- Documentación financiera y fiscal que deberá presentar:
 - Balance General y Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, suscrito por el Contador Público Titulado.
 - Declaración anual del I.S.R. del ejercicio fiscal 2014.
 - Pagos provisionales del I.S.R. de los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2015 y sus anexos correspondientes.
 - Pago provisional del I.S.R. del mes de enero del ejercicio fiscal 2016.
- Curriculo que acredite su capacidad técnica y experiencia en el ramo.
- Tratándose de **Personas Morales**: Acta Constitutiva y en su caso su última modificación, Poder Notariado donde consten las facultades para obligar a la Persona Moral, otorgado por quien tenga facultades para concederlo, en caso de contar con él.
- Para **Personas Físicas**: Acta de Nacimiento, identificación con fotografía y en su caso Poder Notariado del Representante Legal donde acrediten sus facultades de representación.
- Los demás requisitos señalados en las bases.

C) VIGENCIA Y CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES.

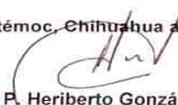
- El contrato para el suministro de los bienes adquiridos a través de este proceso licitatorio, tendrá una vigencia contada a partir de la firma del contrato abierto correspondiente y hasta el día 31 de diciembre de 2016.
- El suministro de los bienes deberá realizarlo de acuerdo a los requerimientos de la Dirección de Obras Públicas, a través de la orden de compra correspondiente en un plazo no mayor a 05 días naturales contados a partir de la recepción de la misma.
- En la presente licitación **no se otorgará anticipo**, los pagos se realizarán mensualmente, es decir, dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de la factura en la que conste la recepción de los bienes a satisfacción por parte del Municipio.

D) GENERALIDADES.

En caso de que el licitante se encuentre en algún supuesto de excepción para proporcionar la información requerida en el numeral 2 del inciso B), deberá presentar la información complementaria que así lo acredite, acompañada de un escrito donde funde y motive la razones de la excepción.

- La propuesta deberán ser presentadas en idioma español.
- Al finalizar el Acto de Apertura de Propuestas Económicas se fijará el día, la hora y el lugar en que se emitirá el fallo adjudicatorio.
- Lo no previsto en esta convocatoria o en las bases será resuelto de acuerdo a la Ley de la Materia, por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua.

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua a 06 de febrero de 2016.


C. P. Heriberto González Andujo
Presidente del Comité de Adquisiciones
Arrendamientos y Servicios del Municipio.

**MUNICIPIO DE CUAUHEMOC, CHIHUAHUA
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
ADMINISTRACION 2013-2016.**

LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-C.A.A.S.-N06/2016.

CONVOCATORIA 06/2016

El Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua por conducto de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 fracción I, 33 Y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, CONVOCA a los interesados en participar en la Licitación Pública Número MC-C.A.A.S.-N06/2016 relativa a la adquisición de **MATERIAL DE TRABAJO PARA SEÑALAMIENTO VIAL**, en la modalidad de contrato abierto, requerido por el Departamento de Vialidad y Tránsito, a efectuarse con recursos propios del ejercicio fiscal 2016.

PARTIDAS	PRESUPUESTO A EJERCER		DESCRIPCION GENERAL
	MINIMA	MÁXIMA	
1	\$300,000.00	\$832,000.00	DIVERSO MATERIAL DE TRABAJO PARA SEÑALAMIENTO VIAL. De acuerdo al anexo 1 de las bases de licitación.
2	\$150,000.00	\$253,000.00	PINTURA TRAFICO PARA SEÑALAMIENTO VIAL. De acuerdo al anexo 2 de las bases de licitación.

Ventas de Bases	Costo de las Bases	Junta de Aclaración de las Bases
Durante los días hábiles del 06 al 15 de febrero de 2016, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.	\$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M. N.) No reembolsables.	Martes 16 de febrero de 2016, a las 13:00 horas en la Sala de Juntas de Oficialía Mayor, ubicada en el segundo piso del Auditorio de las Tres Culturas, sito en Avenida Allende número 65 de la zona centro de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua.

Acto de Presentación y Apertura de Propuestas

El Acto de Presentación y Apertura de propuestas se llevara a cabo el día lunes 22 de febrero de 2016, a las 13:00 horas, en la Sala de Juntas de Oficialía Mayor ubicada en el segundo piso del Auditorio de las Tres Culturas, sito en Avenida Allende número 65 de la zona centro de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

- Las bases podrán ser consultadas previamente a su compra durante las fechas señaladas para su venta, y podrán adquirirse en las oficinas de Oficialía Mayor ubicadas en el primer piso del edificio Ignacio Romo Anguiano, que ocupa la Presidencia Municipal, sito en Avenida Allende número 15 de la zona centro de la ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua.
- El pago de las bases deberá realizarse en la Tesorería Municipal, mediante pago en efectivo, cheque certificado a nombre de Municipio de Cuauhtémoc o bien mediante depósito a la cuenta número 4014673974, o a la clabe bancaria número 021158040146739744 del banco HSBC sucursal número 214 a nombre del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua referenciando en el recibo correspondiente el número de proceso licitatorio. Una vez pagadas y previa presentación del recibo correspondiente, las bases para esta licitación pública serán entregadas en el sitio indicado en el punto número 1 que antecede y/o una vez detectado su depósito por Tesorería Municipal e informando a Oficialía Mayor, se podrán enviar las bases vía electrónica si así lo desea el licitante.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- Adquirir las bases de la licitación.
- Documentación financiera y fiscal que deberá presentar:
 - Balance General y Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, suscrito por el Contador Público Titulado.
 - Declaración anual del I.S.R. del ejercicio fiscal 2014.
 - Pagos provisionales del I.S.R. de los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2015 y sus anexos correspondientes.
 - Pago provisional del I.S.R. del mes de enero del ejercicio fiscal 2016.
- Currículo que acredite su capacidad técnica y experiencia en el ramo.
- Tratándose de **Personas Morales**: Acta Constitutiva y en su caso su última modificación, Poder Notariado donde consten las facultades para obligar a la Persona Moral, otorgado por quien tenga facultades para concederlo, en caso de contar con él.
- Para **Personas Físicas**: Acta de Nacimiento, identificación con fotografía y en su caso Poder Notariado del Representante Legal donde acrediten sus facultades de representación.
- Los demás requisitos señalados en las bases.

C) VIGENCIA Y CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES.

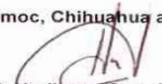
- El contrato para el suministro de los bienes adquiridos a través de este proceso licitatorio, tendrá una vigencia contada a partir de la firma del contrato abierto correspondiente y hasta el día 31 de diciembre de 2016.
- El suministro de los bienes deberá realizarlo de acuerdo los requerimientos del Departamento de Vialidad y Tránsito, a través de la orden de compra correspondiente en un plazo no mayor a 05 días naturales contados a partir de la recepción de la misma.
- En la presente licitación **no se otorgará anticipo**, los pagos se realizarán mensualmente, es decir, dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de la factura en la que conste la recepción de los bienes a satisfacción por parte del Municipio.

D) GENERALIDADES.

En caso de que el licitante se encuentre en algún supuesto de excepción para proporcionar la información requerida en el numeral 2 del inciso B), deberá presentar la información complementaria que así lo acredite, acompañada de un escrito donde funde y motive la razones de la excepción.

- La propuesta deberán ser presentadas en idioma español.
- Al finalizar el Acto de Apertura de Propuestas Económicas se fijará el día, la hora y el lugar en que se emitirá el fallo adjudicatorio.
- Lo no previsto en esta convocatoria o en las bases será resuelto de acuerdo a la Ley de la Materia, por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua.

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua a 06 de febrero de 2016.


C. P. Heriberto González Andujo
 Presidente del Comité de Adquisiciones
 Arrendamientos y Servicios del Municipio.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GALEANA. CHIH.**

FORMATO DP-001

a) Nombre del Ente: **MUNICIPIO DE GALEANA**

b) Correspondiente al mes de: **DICIEMBRE DEL 4TO.TRIMESTRE 2015.**

c) DEUDA PÚBLICA

d) Nombre de quien Otorga el Crédito	e) Destino o Aplicación	f) Monto del Crédito	g) N° de Contrato	h) Fecha de Operación	i) Condiciones de Pago		j) Período de Pago		k) Garantías	l) Pagos Realizados	m) Intereses Pagados	n) Saldo a la Fecha	o) Documentación que ampare su aprobación
					Plazo	Tasa	De	Hasta					
SRIA.DE HACIENDA GOB.DEL EDO.CHIH	PAGO DEUDA A CONTRATISTAS	1,000,000.00	T-352/2015	17/06/2015	31/03/2016	6% ANUAL	30/06/2015	31/03/2016	PARTICIPACIONES	719,393.99	24,648.11	305,254.12	SI
BANOBRAS	FINANCIAMIENTO P/OBRA PÚBLICA CON RECURSOS F.I.S.M.	895,999.53	A08-0514031	31/05/2014	03/10/2016	6.71% ANUAL	02/02/2014	03/10/2016	PARTICIPACION F.I.S.M.	621,835.36	70,159.79	344,323.96	SI
BANOBRAS	FINANCIAMIENTO P/OBRA PÚBLICA Y ADQ. CON RECURSOS PROPIOS	1,000,000.00	351-A-PFV-0578	08/07/2014	03/10/2016	6.5 % ANUAL	02/06/2014	03/10/2016	PARTICIPACIONES	739,704.99	73,038.27	333,333.28	SI

p) FIRMA DEL PRESIDENTE
C. HECTOR ALAN ARREOLA LOZANO

FIRMA DEL TESORERO
C. HILDA VEGA BASOCO

FIRMA DEL REGIDOR DE HACIENDA
C. ROSA DELIA RIOS MORENO

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Edicto de Notificación

EDICTO DE NOTIFICACION

KAREN GISELLE GONZALEZ LOYA PRESENTE.

En el expediente número 161/13, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ APODERADO DE, PATRIMONIO, S.A. DE C.V., en contra de KAREN GISELLE GONZALEZ LOYA, existe un auto que a la letra dice:-----

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.----- Agréguese a los autos para que obre como legalmente corresponda el escrito recibido en este Tribunal el día cuatro de enero del año dos mil dieciséis, signado por el LICENCIADO CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos; Visto lo solicitado, y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibieron los informes de las diferentes dependencias a las cuales se giraron oficios, así como la testimonial que se llevó a cabo el día seis de agosto del año dos mil catorce, hágase del conocimiento a la parte demandada KAREN GISELLE GONZALEZ LOYA, la radicación del expediente 161/2013, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, haciéndole saber que el LICENCIADO CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ Apoderado Legal de PATRIMONIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, le demanda en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA las prestaciones a que alude en su escrito de cuenta, para lo cual se le concede un término de CINCO DÍAS, contados a partir del día siguiente de la notificación, a efecto de que se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso presentamente de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Asimismo, que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y que las posteriores citas y notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista que se publique en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezcan por si o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deba hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 123 y 124 en relación a los artículos 432, 444, 446, 447 del Código de Procedimientos Civiles.-----

NOTIFIQUESE.----- Asi, lo acordó y firma la LICENCIADA CAROLINA CANTÚ ALBEAR, Juez Provisional del Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistida de la LICENCIADA ROCÍO MELENDEZ CARO, Secretaria de Acuerdos Provisional que da fe de las actuaciones. DOY FE (RUBRICAS)-----

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.----- Agréguese a los autos para que obre como legalmente corresponda el escrito recibido en este tribunal el día veintiocho de abril del año dos mil quince, suscrito por GABRIELA RIVERA GARCÍA en su carácter de apoderada legal de ADAMANTINE SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; moral que a su vez, es apoderada y administradora de la sociedad CI BANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA, (antes THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, personalidad que acredita con la documental que para tal efectos exhibe, misma que se le reconoce para actuar dentro del presente juicio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2453 y 2454 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.----- Téngasele a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Boulevard Tomás Fernández, número 8255-11 (ocho mil doscientos cincuenta y cinco interior once) de la Colonia Los Parques en esta ciudad, autorizando para tales efectos a los C.C. LICENCIADOS CARLOS ALBERTO JIMENEZ LOPEZ, JOSE LUIS GONZALEZ MAYA, JESSICA ALEXANDRA SOSA PEREZ, DENISE MUNGUÍA ÁLVAREZ, IRVING IZGUERRA MEJÍA, GABRIELA MEDINA DÍAZ, EDUARDO ISAIAS SHERLING CAMPOS, JIMENA NERIA PEÑA, KARLA ANGELICA PÉREZ ROMERO, CÉSAR YAÑEZ PONCE, JULIAN GENARO SANTAMARÍA BECERRIL, LETICIA TOVAR MUÑOZ, LAURA EDITH MICHEL AGUIALR, IGNACIO DURAN TAPIA, GABRIELA RIVERA GARCÍA, LUIS ÁNGEL PEÑA REYES, DANIEL GUERRERO GUERRERO, CESAR ADRIAN VOLPI BELTRAN, MIGUEL ÁNGEL AGUILAR VAZQUEZ, KARIME GUADALUPE VASQUEZ CHI, RITA LUCIA CERVANTES LANDEROS, NICOLAS SANTIAGO HUERTA, KARLA VICTORIA TORRES RESÉNDEZ, ESMERALDA ORTEGA SANTOS, BERENICE GUADALUPE JIMÉNEZ ÁLVAREZ, MARÍA FERNANDA GALVEZ ORTIZ, LAURA ELENA RUIZ TREJO, LILIANA GABRIELA CLAVELLINA VARGAS, LUIS ENRIQUE GARCILAZO VARGAS, DIANA CERVANTES PADILLA, VICTOR ALFREDO CARRANZA HERNANDEZ, JULIO CESAR VARELA, MIGUEL ÁNGEL TORRES MARTINEZ, PABLO MEDINA MENDEZ, así como a los LICENCIADOS CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ Y FANNY EDITH MENDEZ VALENZUELA, para promover, ofrecer y desahogar pruebas, interponer los recursos que procedan, alegar en las audiencias y todas las necesarias para realizar cualquier acto en el proceso en defensa de los derechos del autorizante, con excepción de las de sustituir la autorización, delegar facultades, desistirse de la acción, de la demanda, excepciones, o recursos transigir comprometer en árbitros o de celebrar convenio sean dentro o fuera del proceso, autorización que acredita con la copia certificada de su cédula profesional, misma que se agrega a los autos para los efectos legales conducentes, de conformidad con el artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

Asimismo notifíquese a las partes el estado que guardan los autos, lo anterior por haberse dejado de actuar por más de dos meses, de conformidad con el artículo 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.----- Asi lo acordó y firma la C. LICENCIADA CAROLINA CANTÚ ALBEAR, Juez Provisional Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistida de la LICENCIADA ROCÍO MELENDEZ CARO, Secretaria Projectista en los términos indicados por el artículo 267 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. DOY FE (RUBRICAS)-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS DE LA LEY EN MATERIA DE MUYA LUGAR.-

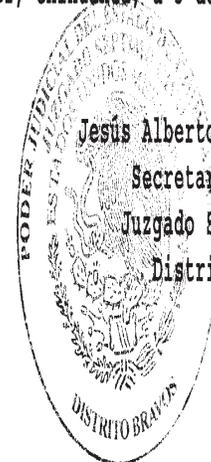
CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.----- LICENCIADA ROCÍO MELENDEZ CARO.

José Gilberto Gaona Gaona Guadalupe Domínguez Villegas de Gaona

Se le hace saber que se presentó demanda en su contra la que se tramita ante el Juzgado Séptimo de lo Civil, Distrito Bravos, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n de la colonia Agustín Melgar en esta ciudad, radicada bajo el expediente 275/2015 relativa al juicio Ordinario Civil promovido por María Odila Sánchez Román. En virtud de que se ignora su domicilio se le hace saber por medio de edicto, que deberá presentarse ante este tribunal a contestar la demanda dentro del término de cinco días, más cinco días como término prudente y a oponer excepciones dilatorias si las tuviera, dentro del término de tres días iniciando a contar a partir del siguiente día al de la última notificación, y si no lo hace así, se declarará su rebeldía y las siguientes notificaciones se harán en el tablero de avisos del tribunal; las copias de la demanda a contestar se encuentran en la secretaría de acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil, Distrito Bravos, en donde deberá recogerlas; edicto que deberá de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en un Diario de circulación local (Diario de Juárez ó Norte) y un tanto en el estrado de este juzgado de siete en siete días.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 3 de diciembre de 2015

Jesús Alberto Hernández Barraza Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil Distrito Judicial Bravos



EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 363/13, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR TERTIUS SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, EN CONTRA DE JORGE ADRIÁN DOMÍNGUEZ GARCÍA, existe un auto que a la letra dice.-----

“CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

- - Agréguese a los autos el escrito del Licenciado CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ, recibido el día siete de enero del año en curso a las catorce horas con catorce minutos. Visto lo solicitado y por las razones que expresa, en virtud de estar valorizado el bien inmueble embargado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en CALLE ÁRABE NÚMERO 8923 LOTE 31 MANZANA D FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE LAS TORRES I ETAPA EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 120.0000 METROS CUADRADOS, INSCRITO BAJO EL NUMERO 55 FOLIO 58 DEL LIBRO 2664 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: DEL 1 AL 2, MIDE 20.0000 METROS LINDA CON LOTE 30.- DEL 2 AL 3, MIDE 6.0000 METROS LINDA CON LOTE 13.- DEL 3 AL 4, MIDE 20.0000 METROS LINDA CON LOTE 32.- DEL 4 AL 1 MIDE 6.0000 METROS LINDA CON CALLE ÁRABE. Sirviendo como postura legal la cantidad de \$200,333.33 (DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$300,500.00 (TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Se señala como nueva fecha las: DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil del Estado.-----

NOTIFIQUESE:-----

- - - Así, lo acordó y firma el LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE, Juez Cuarto de lo Civil provisional del Distrito Judicial BRAVOS, en unión del Secretario de Acuerdos provisional el LIC. JACOBO ADRIÁN TERRAZAS TRENTI, con quien actúa y da fe. DOY FE.”(rubricas)-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 14 DE ENERO DEL AÑO 2016

LICENCIADO JACOBO ADRIÁN TERRAZAS TRENTI
Secretario de Acuerdos provisional Juzgado Cuarto Civil Distrito Juarez



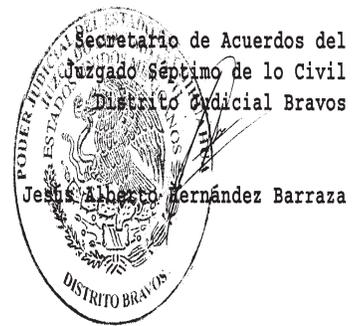
JORGE ADRIAN DOMINGUEZ GARCIA
-0-

324-11-13

*** EDICTO DE REMATE *
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se hace saber que en el expediente registrado con el número 901/2012 relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de Vidal López Castañeda y María de la Luz Guerrero Moreno, que se tramita ante el juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble materia del juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, consistente en terreno urbano y finca en el construida ubicado en Lote 2, Manzana 40, de la calle Pradera de Guachochi número 9505 del fraccionamiento Praderas de la Sierra Primera Etapa en esta ciudad, con una superficie de 128.6250 metros cuadrados; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos bajo el número 26, a folio 26, del libro 3129, de la Sección Primera; y se fija como base para el remate la cantidad de \$610,000.00 (seiscientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional) que es el término medio de las cantidades fijadas en los avalúos rendidos por los peritos designados; y como postura legal la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional) que son las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate. Publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete Días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un Diario de circulación local (Diario de Juárez ó Norte); y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, además de fijarse un tanto en los estrados de este Tribunal; señalándose para tal efecto las nueve horas con treinta minutos del veintidós de febrero del año en curso, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho. Se apercibe al promoverte para que presente ante este Tribunal los edictos de remate, por lo menos un día antes de la fecha señalada para el remate. Por lo que se convoca a postores para el remate.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 15 de enero de 2016



VIDAL LOPEZ CASTAÑEDA

-0-

246-9-11

EDICTO DE REMATE

En el expediente número 309/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el Licenciado ERIK AGUIRRE LÓPEZ, Apoderado Legal de EMETERIO HERNÁNDEZ GAMBOA, en contra de FLORENCIO CANO CANO, existe un auto que a la letra dice: - - - - -

- - - En la Ciudad de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, siendo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, hora y día señalados para que tenga verificativo el desahogo de la AUDIENCIA DE REMATE, en el presente juicio, la LICENCIADA FLORENCIA MARIBEL GUTIÉRREZ LOERA Juez Provisional segundo de lo Civil, asistida de la LICENCIADA YOLANDA OLIVIA SALAS GONZÁLEZ Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fé, se constituyó en audiencia pública, haciéndose constar por la segunda de los funcionarios mencionados que en este acto: Se encuentra presente el LICENCIADO ERIK AGUIRRE LÓPEZ, parte actora; acto seguido se da cuenta de un escrito recibido a las diez horas con veinte minutos del día en que se actúa, presentado por el LICENCIADO ERIK AGUIRRE LÓPEZ, mediante el cual se le tiene exhibiendo los edictos ordenados en autos mismos que fueron publicados en términos de ley; así como, que se publicaron en el tablero de avisos de este tribunal los días veinticuatro de septiembre y cinco de octubre del año en curso. - - - - -

- - - Por lo que, siendo las DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS, se deja transcurrir media hora en espera de postores. - - - - -

- - - SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCO MINUTOS se hace constar que no ha comparecido postor alguno reanudándose la presente audiencia, la Juez declara que ya no admitirá postores; Acto seguido en uso de la palabra el LICENCIADO ERIK AGUIRRE LÓPEZ, solicita, se saque a remate en Tercera Almoneda dentro del presente asunto, ordenándose la publicación de los edictos respectivos en los términos de ley. - - - - -

- - - Visto lo solicitado por el profesionista antes indicado, en virtud de que los avalúos rendidos en el presente asunto no fueron impugnados por las partes y habiendo sido declarados firmes, es procedente anunciar la venta en Tercera Almoneda por medio de edictos que deberán publicarse por DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, en un periódico de circulación amplia de la presente entidad federativa del lugar donde se ventila el juicio, en el Periódico Oficial del Estado y en los tableros de avisos de este Tribunal en demanda de postores, consistente en el 50% de la Casa Habitación ubicada en Calle de los Derechos Humanos número 40, Colonia Che Guevara de esta Ciudad, inscrito bajo el número 2, folio 2, del libro 643, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Hidalgo, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$135,818.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), que es el valor fijado de la media aritmética de los peritajes que obran en autos, menos el veinte por ciento de la cantidad primigenia tal y como se ordenó en la segunda almoneda y como postura legal la cantidad de \$90,545.33 (NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 33/100 M.N.), que son las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para la segunda almoneda en presente remate. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729, 752 y 754 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. - - - - -

- - - Señalándose las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo el desahogo de la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA. - - - - -

- - - Con lo anterior y no habiendo más que hacer constar se concluye esta diligencia que firma su interviniente para constancia por ante la Presencia Judicial.- DOY FE.- FIRMADO.- TRES FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS. - - - - -

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROÉMIO DE ESTE EDICTO. - - - - -

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES. - - - - -

HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A 23 DE NOVIEMBRE DE 2015

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL HIDALGO

LICENCIADA YOLANDA OLIVIA SALAS GONZÁLEZ



FLORENCIO CANO CANO

-0-

248-9-11

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

ALMA ROSA CASTAÑEDA RODRIGUEZ

En el expediente número 178/14, relativo al juicio CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LIC. LORENA LORENA GONZALEZ RIVERA SUBPROCURADOR AUXILIAR DE, ASISTENCIA JURIDICA Y SOCIAL, en contra de ALMA ROSA CASTAÑEDA RODRIGUEZ, DIMAS CASTAÑEDA RODRIGUEZ Y MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ, existe un auto que a la letra dice: - - - - -

- - - Ciudad Juárez, Chihuahua, a trece de noviembre de dos mil quince. - - -

Agréguese a los autos el escrito que presentó el licenciado JOSÉ ANTONIO GUERRERO LÓPEZ, que se recibió en el Juzgado el día seis de noviembre del año en curso; en respuesta a su solicitud, habiéndose revisado las actuaciones existentes, así como los diversos medios de prueba desahogados en autos, se concluye que efectivamente la parte actora justificó el desconocimiento particular y general del domicilio y ubicación de los diversos demandados, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se autoriza que a los diversos demandados, se les notifique la demanda, se les corra traslado y se les llame a juicio mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en un diario que se edite en este lugar del juicio y además, deberá de fijarse un tanto de esos edictos en el tablero del Tribunal, con la constancia respectiva del momento de su colocación y retiro del tablero. Se hace saber además a la parte demandada que en virtud de su emplazamiento por edictos, este Tribunal le concede tres días más de los señalados en el auto de radicación, para que conteste la demanda, de conformidad con los artículos 115 inciso b) y 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace saber a la parte demandada que las copias de traslado, quedan a su disposición en la secretaría del Tribunal. - - - El edicto de emplazamiento a juicio, que se mande publicar deberá contener, en forma íntegra el auto que radicó la demanda y los pormenores necesarios para que la parte demandada tenga conocimiento exacto del juicio de que se trata. - - - NOTIFIQUESE POR EDICTOS - - - Así lo acordó y lo firma, el licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con la Secretaría de Acuerdos licenciada ELSA PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ, que da fe. DOY FE. - - - - -

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - - - - -

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 24 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

LA SECRETARIA

LICENCIADA ELSA PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ.



ALMA ROSA CASTAÑEDA RODRIGUEZ 258-9-11-13

-0-

SEGUNDO EDICTO DE NOTIFICACION

MARIA DE LOURDES CORONA PONCE. PRESENTE.

En el expediente número 643/2014, relativo al juicio CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LICENCIADO JORGE ARTURO AGUIRRE REYNOSO, EN CARÁCTER DE, SUBPROCURADOR AUXILIAR DE ASISTENCIA JURIDICA Y SOCIAL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, en contra de MARIA DE LOURDES CORONA PONCE, existe una sentencia que en su parte conducente dice: - - - - -

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE - - - - -

VI S E T O. Se para resolver en definitiva los autos del juicio CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por EL LICENCIADO JORGE ARTURO AGUIRRE REYNOSO EN CARÁCTER DE SUBPROCURADOR AUXILIAR DE ASISTENCIA JURIDICA Y SOCIAL DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS en contra de MARIA DE LOURDES CORONA PONCE. Expediente 643/2014; y. - - - - -

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE: - - - - -

PRIMERO.- Ha procedido la de Controversias del Orden Familiar. - - - - -

SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción. La demandada fue declarada en rebeldía. - - - - -

TERCERO.- Se decreta en perjuicio de MARIA DE LOURDES CORONA PONCE, la pérdida de la patria potestad que ejerce sobre sus hijas GABRIELA y MÓNICA de apellidos CORONA PONCE. - - - - -

CUARTO.- Por las consideraciones vertidas en la presente resolución, se suspenden indefinidamente las convivencias entre la señora MARIA DE LOURDES CORONA PONCE y sus hijas GABRIELA y MÓNICA de apellidos CORONA PONCE. - - - - -

QUINTO.- Se autoriza a la PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, para que en su carácter de Tutor Público de las menores MÓNICA y GABRIELA de apellidos CORONA PONCE, procure y consienta la adopción de las mismas a la persona o personas que considere idóneas previos los estudios que para ello se realicen, hasta en tanto, se concede a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, la guarda y custodia de las citadas ha menores. - - - - -

NOTIFIQUESE personalmente a las partes por haberse dejado de actuar por más de dos meses de conformidad con el artículo 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que turnémos los autos al Ministro Ejecutivo que corresponda a fin de que realice la notificación ordenada; y por lo que hace a la parte demandada MARIA DE LOURDES CORONA PONCE a través de un edicto que se publique por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación en esta ciudad, a más de fijarse un tanto de dicho edicto en el Tablero de Avisos de este Tribunal, ello conforme lo dispuesto por el artículo 504 del Código Procesal Civil del Estado. En su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. - - - - -

- - - Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la LICENCIADA MARISELA RIVAS HIDALGO, Juez Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA, con quien actúa y da fe. DOY FE. - - - - -

LICENCIADA MARISELA RIVAS HIDALGO.- LICENCIADA LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - - - - -

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - - - - -

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 21 DE ENERO DEL 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICENCIADA LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA



MARIA DE LOURDES CORONA PONCE

-0-

255-9-11

EDICTO DE NOTIFICACION

En el expediente número 1792/15, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por BRENDA ESTRELLA MATA MATA, en contra de SIN DEMANDADO, existe un auto que a la letra dice:-----
 CD. DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----
 Por presentada BRENDA ESTRELLA MATA MATA, con su escrito y documentos que acompaña, recibidos el día veinticuatro de noviembre por Oficialía de Turnos y el veinticinco de noviembre por éste Tribunal, ambos del año en curso. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, y como lo solicita téngasele promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de acreditar la posesión y dominio del inmueble consistente en: Un predio rústico ubicado en SAN JOSÉ Y CONSUELO, MUNICIPIO DE MEOQUI, CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1-15-44.47 HECTÁREAS, UNA HECTAREA - QUINCE ÁREAS - CUARENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y SIETE CENTIÁREAS, EL CUAL SE IDENTIFICA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS, RUMBOS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE EN 91.00 METROS CON JAIME LEGARRETA GONZALEZ; AL SURESTE EN 144.80 METROS CON JORGE GOMEZ OROZCO, AL SUROESTE EN 56.65 METROS CON ALFONSO RODRIGUEZ MUELA Y AL NOROESTE EN 181.10 METROS CON GUILLERMO MATA RODRIGUEZ. De conformidad con el Artículo 891-II del Código Procesal Civil, hágase la publicación del presente proveído por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico que se edite en la capital del Estado y en un periódico que se edite en el lugar del juicio, debiéndose fijar otro tanto en el tablero de avisos de éste Tribunal. Notificando a los colindantes, Agente del Ministerio Público y Registrador Público de la Propiedad de éste Distrito Judicial, para que manifiesten lo que a sus intereses convenga. Por lo que se previene a la promotora para que proporcione el domicilio de dichos colindantes para tal efecto. De igual forma y toda vez que el inmueble de referencia se encuentra ubicado en el municipio de Mecoqui, Chihuahua, gírese atento Despacho con los insertos necesarios al Juez Menor de dicho lugar, a fin de que en auxilio de las labores de éste Tribunal se sirva publicar un tanto de los edictos en los términos descritos, en el tablero de avisos de ese Juzgado, así como a la Presidencia Municipal de dicha población. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en el Despacho marcado con el número 109-7 de la Calle Tercera Norte de ésta ciudad, y autorizando para tales efectos a los LICENCIADOS ANTONIO CERVANTES CERVANTES Y/O RICARDO CARNERO NUÑEZ Y/O OLGA ALICIA CASAS TREJO. Lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 1153, 1154 fracción I, 2914 y 2915 del Código Civil, y 856, 857, 890, 891 y 892 del Código de Procedimientos.-----

NOTIFÍQUESE-----
 Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PEREZ Secretaria Proyectista Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, conforme lo establece el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, asistida del Testigo de Asistencia Secretario Proyectista LICENCIADO LUIS CARLOS SAENZ GONZALEZ, conforme lo establece el artículo 267, Párrafo II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que dan fe. DOY FE.-----

LICENCIADO LUIS IGNACIO BUSTILLOS SAENZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.
 LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CD. DELICIAS, CHIHUAHUA, A 14 DE ENERO DEL 2016
 LA SECRETARIA DE ACUERDOS
 LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PEREZ



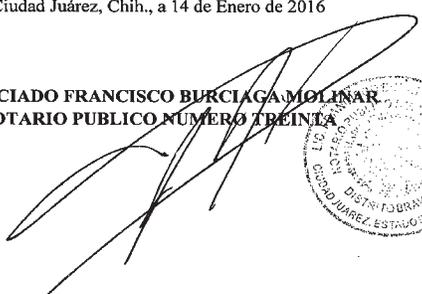
BRENDA ESTRELLA MATA MATA 240-9-11-13
 -0-
AVISO NOTARIAL

DE TRAMITACION DE SUCESION INTESTAMENTARIA

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, hago constar que mediante escritura pública número 39,611 treinta y nueve mil seiscientos once, del volumen 959 novecientos cincuenta y nueve, de fecha 13 trece de enero del 2016 dos mil dieciséis, otorgada en ésta Ciudad ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio de manera extrajudicial la tramitación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ARACELI DIAZ PINALES**, a solicitud de los señores **JOSE MARIA, AIDA, ELSA y LORENA**, todos de apellidos **DIAZ PINALES**, quienes justificaron ante mí su parentesco y grado con la autora de la Sucesión.-----
 El presente aviso se publicará dos veces, de siete en siete días.-----

ATENTAMENTE
 Ciudad Juárez, Chih., a 14 de Enero de 2016

LICENCIADO FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR
NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA




ARACELI DIAZ PINALES 263-9-11
 -0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL.

A los herederos de la señora **ALMA ROSA MOYA TALAMANTES**, se les hace saber:

Licenciado **JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA**, Notario Público Número Seis para este Distrito Judicial Abraham González, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que bajo el número **7,726 siete mil setecientos veintiséis**, del libro de Registro de Actos fuera de Protocolo, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil quince, a solicitud del señor **JOSE ANGEL URQUIDI ORTEGA**, por sus propios derechos y en su carácter de mandatario del señor **JOSÉ ANGEL URQUIDI MOYA**, se dio inicio al Trámite Extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ALMA ROSA MOYA TALAMANTES**, exhibiendo el acta de defunción de fecha veintiuno de septiembre del dos mil quince, falleció en esta Ciudad de Delicias, Chihuahua. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 560 quinientos sesenta del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se llevó a cabo la información testimonial correspondiente con citación del Ministerio Público, para que se nombre heredero y albacea de la sucesión en cita. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito, para acreditarlo, en la Avenida Agricultura número 108 ciento ocho del Sector Oriente, de esta ciudad de Delicias, Chihuahua, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la segunda publicación.

Cd. Delicias, Chih., a veinticinco de enero del dos mil dieciséis.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS

LIC. JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA




ALMA ROSA MOYA TALAMANTES 252-9-11
 -0-
AVISO NOTARIAL

El Suscrito LICENCIADO JOSE LUIS ROBLES ACOSTA, Notario Público Número Dos en actual ejercicio para el Distrito Judicial Guerrero, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, a través de este aviso doy a conocer que mediante escritura pública número 1,969 mil novecientos sesenta y nueve, del Volumen 45 cuarenta y cinco, otorgada con fecha 19 diecinueve de Noviembre del año 2015 dos mil quince, en el Protocolo Abierto Ordinario, compareció ante mí, el señor **JORGE IGNACIO AVITIA SAENZ**, por sus propios derechos y además con el carácter de apoderado legal de sus hermanos los señores **FRANCISCO JAVIER, LUIS DAVID, MARCO ANTONIO y LIZETH GUADALUPE, todos de apellidos AVITIA SAENZ**, con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **CAMILA SAENZ SAENZ**, quien falleció el día 6 seis de Junio del año 2015 dos mil quince, manifestando que son quienes le sobreviven a la autora de la Sucesión, acreditando el parentesco con las actas del Registro Civil que tuve a la vista.

Este aviso se publicará por dos veces de siete en siete días, tanto en El Periódico Oficial del Estado como en El Heraldo Noroeste de Chihuahua.

Quien se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la Sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario, en las oficinas ubicadas en la Calle Francisco I. Madero número 10 diez de ésta Ciudad de Guerrero, Chihuahua, a hacer valer sus derechos, dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Cd. Vicente Guerrero, Chih., a 18 de Diciembre de 2015.

Atentamente:




LIC. JOSE LUIS ROBLES ACOSTA
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS PARA EL DISTRITO
JUDICIAL GUERRERO, ESTADO DE CHIHUAHUA

CAMILA SAENZ SAENZ 261-9-11
 -0-

AVISO NOTARIAL
(Segundo Aviso)

Licenciada ROSA MARIA CONTRERAS PEÑA Notaria Pública Número Veinticuatro de este Distrito Bravos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, hago saber que en acta notarial inscrita bajo el número 6718 del volumen 8 del Libro de Registro de Actos Fuera de Protocolo a mi cargo, de fecha 31 de octubre del 2015, a solicitud de la señora **TEREZA DIAZ MARCIAL** también conocida como **MA. TERESA DIAZ** y de los señores **RICARDO, ARTURO, JOSE FRANCISCO, RUBEN, JOSE LUIS, MA. TERESA** y **DAVID**, todos de apellidos **VILLALOBOS DIAZ**, se inició el trámite de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSE FRANCISCO VILLALOBOS ESPINOSA**, quien falleció en esta misma ciudad, el día 3 de julio del 2008.

En dicha acta los comparecientes manifestaron bajo protesta de decir verdad que el autor de la sucesión tuvo su último domicilio en esta ciudad y que ellos se consideran los Únicos y Universales Herederos de la sucesión y justificaron su parentesco en términos de Ley.

Este aviso se procederá en dos ocasiones de siete en siete días.

Lo que se hace del conocimiento del público para que quien se considere con derecho a la herencia comparezca ante la suscrita para acreditarlo, en el domicilio de esta Notaría ubicada en el número 2875 dos mil ochocientos setenta y cinco de la calle Carlos Villarreal, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la última publicación.

Atentamente
Cd. Juárez, Chih., a 06 de Febrero del 2016.

LIC. ROSA MARIA CONTRERAS PEÑA
NOTARIA PÚBLICA NUMERO VEINTICUATRO
JOSE FRANCISCO VILLALOBOS ESPINOSA 251-9-11
-0-



EDICTO DE NOTIFICACION

C. NANCY RIVERA SOTELO Y YESENIA RIVERA SOTELO.
PRESENTE.-

En el expediente número 1689/14, relativo al juicio de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por la Licenciada LORENZA LORENA GONZALEZ RIVERA SUBPROCURADORA AUXILIAR DE ASISTENCIA JURIDICA Y SOCIAL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, en contra de NANCY RIVERA SOTELO Y YESENIA RIVERA SOTELO, existe un auto que a la letra dice: ACUERDO.- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. Por recibido el escrito que suscribe el Licenciado JOSÉ LUIS GONZÁLEZ SOTO, con la personalidad que tiene reconocida en autos, como lo solicita y toda vez que acreditó debidamente el desconocimiento general respecto del paradero, domicilio o lugar de trabajo de las señoras NANCY RIVERA SOTELO Y YESENIA RIVERA SOTELO, es procedente ordenar se les notifique del juicio de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR promovido por la Licenciada LORENZA LORENA GONZALEZ RIVERA en su carácter de SUBPROCURADOR AUXILIAR DE ASISTENCIA JURIDICA Y SOCIAL DEL DISTRITO BRAVOS en contra de las C. NANCY RIVERA SOTELO Y YESENIA RIVERA SOTELO, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en los mismos términos en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, (DIARIO DE JUÁREZ, PERIODICO NORTE, HOY), además de publicarse un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal. Así mismo, hágasele saber a las demandada NANCY RIVERA SOTELO Y YESENIA RIVERA SOTELO que cuentan con el término de TRES DIAS, para que den contestación a la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro de dicho término, serán tenidas presuntamente por confesas de los hechos de la demanda que dejaren de contestar; que no se les recibirán promociones fuera del lugar del juicio; que las posteriores notificaciones, aun las que por Ley sean de carácter personal, se les harán por medio de lista, mientras que no comparezcan al Juicio por sí o por medio de apoderado suficientemente expensado; que las copias de Ley quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, en la inteligencia de que el término para la contestación de la demanda empieza a correr a partir del día siguiente de la última publicación. Así mismo hágasele saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, tal y como lo ordena el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles. Lo anterior con Fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 y

124 del Código de Procesal Civil. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSÉ LUIS ALMADA ORTIZ, Juez Tercero de lo FAMILIAR del Distrito Judicial BRAVOS, en unión del Secretario de Acuerdos Licenciado DANIEL MORALES FLORES, con quien actúa y da fe.- DOY FE. Dos firmas ilegibles, un sello del juzgado, uno que dice publicado en la lista del día quince de enero del año dos mil dieciséis, con el número 38 conste. Surtió sus efectos el día dieciocho de enero del año dos mil dieciséis a las doce horas conste.- LO QUE ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS.
LIC. DANIEL MORALES FLORES



NANCY RIVERA SOTELO -0- 256-9-11-13

EDICTO DE REMATE
AL PÚBLICO EN GENERAL

- - - EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1271/2012 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO, APODERADO DE DE SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE FERNANDO GONZÁLEZ SALAZAR, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: - - - -

- - - CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. - - - -

- - - Agréguese el escrito presentado por el licenciado RICARDO JESÚS QUEVEDO GALLARDO, recibido en fecha quince de enero de dos mil dieciséis, y como lo solicita, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS**, para que tenga verificativo la audiencia pública de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, sirviendo de base para el remate la cantidad de **\$1,181,704.96 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL)**, y como postura legal, la cantidad de **\$787,803.30 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL)** que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, 389, 728, 729, 732 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Expídanse los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en los tableros de aviso de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria de la localidad, ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente.-

- - - **Bien que se saca a remate:** Finca Urbana, ubicada en calle Malva numero 6509, Lote 4 de la Manzana 8, del fraccionamiento Panamericano Jardín I, en esta ciudad, con una superficie de 114.6450 metros cuadrados, con los rumbos medidas y colindancias que se describen en el contrato base de la acción que obra en autos. Inscrito bajo el número 81, folio 81, Libro 4743 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad.-

- - - Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula.-

-----NOTIFIQUESE:-----
- - - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos de la LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL, con quien actúa y da fe. DOY FE.-

-----RUBRICAS Y FIRMAS,-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO
EN GENERAL CONVOCANDO A POSTORES.

CD. JUÁREZ CHIHUAHUA, A 21 DE ENERO DEL 2016.

LIC. CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL
SECRETARIA DE ACEURDOS



FERNANDO GONZALEZ SALAZAR -0- 250-9-11

AVISO NOTARIAL.

- La Suscrita Licenciada **VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ**, **NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES**, en actual ejercicio para éste Distrito Hidalgo Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Chihuahua, me diante el presente aviso, doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en el acta número **14,045** del Libro número **12** de Registro para Actos fuera de Protocolo que lleva la Notaría de la cual soy Titular, con fecha treinta y uno de Diciembre del dos mil quince, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JESUS UBALDO VENCES GONZALEZ**, para su Trámite Extrajudicial. Dicha radicación se hizo a solicitud de los señores **RITA DIAZ FLORES, JESUS UBALDO, JUAN GILBERTO, LUZ MARIA, Y ALEJANDRO, TODOS ELLOS DE APELLIDOS VENCES DIAZ**; familiares más próximos del señor **JESUS UBALDO VENCES GONZALEZ**, quien falleció en Hidalgo del Parral, Chihuahua, el día dieciséis de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete; En el acta, los comparecientes manifiestan que se reconocen sus calidades con que comparecen, y en consecuencia los derechos que pudieran corresponderles en dicha sucesión, y bajo protesta de decir verdad manifiestan que son los parientes más próximos que le sobreviven al autor de la Sucesión.-----

- Esta publicación, se hará en dos ocasiones, con un intervalo de siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial, como el Diario **EL HERALDO**, que se edita en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y circula en gran parte del Estado, a fin de que, quien se considere con derecho a la Herencia, comparezca ante la Suscrita Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación. **DOY FE**.-----

H. del Parral, Chihuahua, a 14 de Enero del 2016.

LA NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES

LIC. VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ

NOTARIO PUBLICO No. 3
LIC. VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ
HIDALGO DEL PARRAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

JESUS UBALDO VENCES GONZALEZ 245-9-11

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL.

A los herederos del señor **JUAN MONSERRATO CASTRO ZUBIA**, se les hace saber:

Licenciado **JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA**, Notario Público Número Seis de este Distrito Judicial Abraham González, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que bajo el número **7,812 siete mil ochocientos doce** del libro de Registro de Actos fuera de Protocolo, de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, ante el Suscrito Notario, a solicitud de las señoras **RUTH CASTRO URQUIDI** y **ARMIDA URQUIDI ONTIVEROS**, se dio inicio al Trámite Extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JUAN MONSERRATO CASTRO ZUBIA**, exhibiendo un acta de defunción de fecha catorce de julio de dos mil catorce. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 560 quinientos sesenta del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se llevó a cabo la información testimonial correspondiente con citación del Ministerio Público, para que se nombren herederos y albacea de la sucesión en cita. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante la suscrita para acreditarlo, en la Avenida Agricultura número 108 ciento ocho del Sector Oriente, de esta ciudad de Delicias, Chihuahua, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la segunda publicación.

Cd. Delicias, Chih., a veintiuno de enero del dos mil dieciséis.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS



LIC. JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA

JUAN MONSERRATO CASTRO ZUBIA 254-9-11

-0-

AVISO NOTARIAL

El Suscrito LICENCIADO **JOSE LUIS ROBLES ACOSTA**, Notario Público Número Dos en actual ejercicio para el Distrito Judicial Guerrero, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, a través de este aviso doy a conocer que mediante escritura pública número 1,970 mil novecientos setenta, del Volumen 46 cuarenta y seis, otorgada con fecha 23 veintitrés de Noviembre del año 2015 dos mil quince, en el Protocolo Abierto Ordinario, compareció ante mí, el señor **GUADALUPE ALFONSO JUAREZ DOMINGUEZ**, por su propio derecho y además con el carácter de mandatario de sus hermanos los señores **BENITO, MARIA DOLORES, ENEDINA, ELIZABETH, ALVARO, BELEM, IRMA ESTELA, CARMEN LETICIA, JOSE, CAROLINA** y **ZENAIDA**, todos de apellidos **JUAREZ DOMINGUEZ**; con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ENEDINA DOMINGUEZ RIVAS VIUDA DE JUAREZ**, lo anterior con base en el testamento público abierto, otorgado en la escritura pública número 9,370 nueve mil trescientos setenta, de fecha 13 trece de Noviembre del año 2008 dos mil ocho, ante la fe del Licenciado Alberto Ju Armendáriz Domínguez, en ese entonces, Adscrito a la Notaría Pública Número Uno para este Distrito Judicial Guerrero, Estado de Chihuahua.

Este aviso se publicará por dos veces de siete en siete días, tanto en El Periódico Oficial del Estado como en El Heraldo Noroeste de Chihuahua.

Quien se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la Sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario, en las oficinas ubicadas en la Calle Francisco I. Madero número 10 diez de ésta Ciudad de Guerrero, Chihuahua, a hacer valer sus derechos, dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Cd. Vicente Guerrero, Chih., a 23 de Noviembre de 2015.

Atentamente:

LIC. JOSE LUIS ROBLES ACOSTA
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS PARA EL DISTRITO
JUDICIAL GUERRERO, ESTADO DE CHIHUAHUA



ENEDINA DOMINGUEZ RIVAS VIUDA DE JUAREZ 262-9-11

-0-

Edicto de Notificación

A las personas que se crean con
derecho a heredar de la sucesión
a bienes de Elvira Morales Alemán

Se le hace saber que se presentó juicio sucesorio intestamentario a bienes de Ramón Morales Alemán y Elvira Morales Alemán viuda de Romero promovido por María Nicolasa Peña Enríquez viuda de Morales, Jesús Andrés, José Luis y María del Socorro de apellidos Morales Peña, la que se tramita ante el Juzgado Séptimo de lo Civil, Distrito Bravos, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n colonia Agustín Melgar, de ciudad Juárez Chihuahua, radicada bajo el expediente 762/15. En virtud de ser el denunciante, heredero colateral, se ordena notificar por medio de edicto la radicación del juicio por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en un Diario de circulación local (Diario de Juárez ó Norte) y un tanto en el estrado de este juzgado, de siete días, anunciando el fallecimiento de **Elvira Morales Alemán**, quien falleció el uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, a los cincuenta y dos años, en esta ciudad, hija de Blas Morales e Isabel Alemán, llamando a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan ante este tribunal a justificarlo en el termino de treinta días a que se refiere el auto de radicación.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 19 de enero de 2016

Jesús Alberto Hernández Barraza
Secretario de Acuerdos del Juzgado
Séptimo de lo Civil Distrito Judicial Bravos

ELVIRA MORALES ALEMÁN

-0-

244-9-11

San Francisco del Oro, Chih., Diciembre 16, 2015.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

De conformidad con lo previsto en el Artículo 104 del Código Municipal, se hace del conocimiento publico que la C. **PERLA PATRICIA AGUAYO GALLEGOS**, a presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Municipal ubicado en la **CALLE EMILIANO ZAPATA**, Fundo Legal de esta población, con una superficie de **262.00 M2**, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE MIDE: 21.00 MTS. Y LINDA CON CARLOTA OLIVAS DE CARREON
- AL SUR MIDE: 22.75 MTS. Y LINDA CON CARLOS VILLALOBOS G.
- AL ESTE MIDE: 13.05 MTS. Y LINDA CON TRANSITO PUBLICO
- AL OESTE MIDE: 12.00 MTS. Y LINDA CON CALLE EMILIANO ZAPATA

La solicitud quedo registrada con el número 81, a 4 fojas, del libro de denuncias de Terreno Municipales No.3 a las 14:36 horas del día 28 DE Agosto 2015. El presente edicto deberá publicarse dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
San Francisco del Oro, Chih.
Administración 2013-2016

C. LIC. RAFAEL MONTUÑA VILLALOBOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. MAYRA TERESA LAZCANO ORTIZ
SRIA. DEL H. AYUNTAMIENTO

PERLA PATRICIA AGUAYO GALLEGOS 238-9-11
-0-
AVISO

LIC. ROSA DEL CARMEN CHAVEZ GONZALEZ, NOTARIA PÚBLICA NUMERO UNO, EN EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM GONZALEZ, doy a conocer que mediante acta de fecha veintiuno de Diciembre del año dos mil quince, inscrita con el número 644 seiscientos cuarenta y cuatro del Libro Uno de Actos Fuera de Protocolo que se lleva en esta Notaría Pública, entre otras determinaciones se radico extrajudicialmente la Sucesión Intestamentaria a bienes del Señor **IGNACIO RICO RAMIREZ**, quien falleció en Phoenix Condado de Maricopa, Estados Unidos de América el día veintiuno de Noviembre del dos mil doce; Lo anterior a solicitud la Señora **GUADALUPE REY LEYVA**, *Por sus propios derechos y como mandataria de DORA SILVIA y CARMEN ALICIA* ambas de apellidos **RICO REY** y el Señor **IGNACIO RICO REY**; quienes bajo protesta de decir verdad expresaron ser los parientes más cercanos con derecho a heredar; Además se recibió la información testimonial correspondiente y el informe de las autoridades registrales; este aviso se publicará dos veces con un intervalo de 7 días, para que los interesados comparezcan ante esta Notaria en el término señalado por la Ley.

ATENTAMENTE

Cd. Delicias, Chihuahua. a 20 de Enero del 2016.



LIC. ROSA DEL CARMEN CHAVEZ GONZALEZ,
NOTARIA PÚBLICA No. 1

IGNACIO RICO RAMIREZ 265-9-11
-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL.

A los herederos de la señora **MARIA DEL REFUGIO QUIÑONES FAVELA** también conocida como **MARIA DEL REFUGIO FAVELA**, se les hace saber:

Licenciado **JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA**, Notario Público Número Seis de este Distrito Judicial Abraham González, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que bajo el número **7,673 siete mil seiscientos setenta y tres** del libro de Registro de Actos fuera de Protocolo, de fecha ocho de diciembre de dos mil quince, ante la Licenciada Rosa Margarita Hernández Morales, a solicitud de los señores **ELSA MARIA, GERARDO ENRIQUE, IRMA LILIANA, YASMIN SUSANA, PABLO SERGIO** y **HUGO ISRAEL** todos de apellidos **RAMOS QUIÑONES**, se dio inicio al Trámite Extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA DEL REFUGIO QUIÑONES FAVELA** también conocida como **MARIA DEL REFUGIO FAVELA**, exhibiendo un acta de defunción de fecha catorce de julio de dos mil quince. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 560 quinientos sesenta del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se llevó a cabo la información testimonial correspondiente con citación del Ministerio Público, para que se nombren herederos y albacea de la sucesión en cita. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante la suscrita para acreditarlo, en la Avenida Agricultura número 108 ciento ocho del Sector Oriente, de esta ciudad de Delicias, Chihuahua, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la segunda publicación.

Cd. Delicias, Chih., a veintiuno de enero de dos mil dieciséis.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS



LIC. JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA

MARIA DEL REFUGIO QUIÑONES FAVELA 253-9-11
-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

C. CARLA CAROLINA OLVERA MARTINEZ, JORGE ANTONIO MORALES MIRANDA, LUIS JAVIER MORALES ORTIZ y CESAREA MIRANDA RODRIGUEZ. PRESENTE.-

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 916/12, RELATIVO AL JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, PROMOVIDO INICIALMENTE POR LIC. OSCAR ALEJANDRO GALINDO LOPEZ SUBPROCURADOR AUXILIAR DE ASISTENCIA JURIDICA Y SOCIAL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BRAVOS Y ACTUALMENTE POR LA LIC. LORENZA LORENA GONZALEZ RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SUBPROCURADORA AUXILIAR DE ASISTENCIA JURÍDICA Y SOCIAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, EN CONTRA DE CARLA CAROLINA OLVERA MARTINEZ, JORGE ANTONIO MORALES MIRANDA, LUIS JAVIER MORALES ORTIZ Y CESAREA MIRANDA RODRIGUEZ, SIPRIANO OLVERA MORENO Y JULIA MARTINEZ DURAN, SE DICTO SENTENCIA CON FECHA SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. MISMA QUE CONTIENE SIETE PUNTOS RESOLUTIVOS QUE A LA LETRA DICEN: PRIMERO.- La vía elegida fue la correcta. SEGUNDO.- La parte actora, inicialmente el Licenciado OSCAR ALEJANDRO GALINDO LOPEZ en su carácter de Subprocurador Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social Interino en este Distrito Judicial Bravos, y posteriormente la Licenciada LORENZA LORENA GONZÁLEZ RIVERA, en su carácter de Subprocurador Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social del Distrito Judicial Bravos, Chihuahua, con residencia en esta ciudad, acreditó la procedencia de su acción, los demandados CARLA CAROLINA OLVERA MARTÍNEZ, JORGE ANTONIO MORALES MIRANDA, LUIS JAVIER MORALES ORTIZ y CESAREA MIRANDA RODRÍGUEZ incurrieron en rebeldía. TERCERO.- Se decreta la pérdida del derecho de patria potestad que los señores CARLA CAROLINA OLVERA MARTÍNEZ Y JORGE ANTONIO MORALES MIRANDA ejercen sobre su menor hijo identificado solo con sus iniciales J. A. M. O., con todas sus consecuencias legales. CUARTO.- Se decreta la pérdida del derecho de patria potestad que a LUIS JAVIER MORALES ORTIZ Y CESAREA MIRANDA RODRÍGUEZ en su calidad de abuelos paternos les correspondería ejercer sobre la persona y bienes del menor identificado solo con sus iniciales J. A. M. O., con todas sus consecuencias legales. QUINTO.- El menor identificado solo con sus iniciales J. A. M. O., queda bajo la tutela pública de la Subprocuraduría Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social con Jurisdicción en el Distrito Judicial Bravos y residencia en el Municipio de Juárez, Chihuahua, para todos los efectos legales a los que haya lugar. SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a CARLA CAROLINA OLVERA MARTÍNEZ, JORGE ANTONIO MORALES MIRANDA, LUIS JAVIER MORALES ORTIZ y CESAREA MIRANDA RODRÍGUEZ por edictos, publicando sus resoluciones por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación de esta ciudad (Norte de Ciudad Juárez, Diario de Juárez y Hoy). SÉPTIMO.- No se hace especial condena en costas. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE: Así lo resolvió y firma el C. Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, Licenciado JOSÉ LUÍS ALMADA ORTIZ, por ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado DANIEL MORALES FLORES, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles, un sello del Juzgado, y un sello que dice: Publicado en la lista del día SIETE DE ENERO del año DOS MIL DIECISÉIS, con el número 32. Conste.- Surtió sus efectos el día OCHO DE ENERO del año DOS MIL DIECISÉIS a las doce horas.- Conste.- Media firma ilegible.- LO QUE ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ CHIHUAHUA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LIC. DANIEL MORALES FLORES.



CARLA CAROLINA OLVERA MARTINEZ

-0-

257-9-11

EDICTO DE NOTIFICACION

En el expediente número 543/15, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por JOSÉ VILLALOBOS SAENZ, POR SUS PROPIOS DERECHOS, ACREDITANDO LA POSESIÓN Y PLENO DOMINIO DE UN TERRENO RUSTICO DE TEMPORAL Y BOSCOCO, UBICADO EN LA MESA DE RANCHO COLORADO, existe un auto que a la letra dice: CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. Por presentado el día treinta de noviembre del año dos mil quince, a las trece horas con dieciocho minutos, escrito y documentos anexos, signado el primero por el C. JOSÉ VILLALOBOS SAENZ por su propio derecho; fórmese expediente y registrese en el Libro de Gobierno. Se le tiene promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuum con el fin de acreditar la posesión con la calidad apta para prescribir respecto de un terreno rústico de temporal y parte boscoso, con una superficie de 50-82-60 hectáreas, ubicado en la Mesa de Rancho Colorado, municipio de Guerrero, con los siguientes:

VERTICE	RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
1-2	NE 88° 42' 32"	4,027.44 MTS	UBALDO VILLALOBOS PONCE DE LEÓN
2-3	SE 08° 02' 18"	10.10 MTS	UBALDO VILLALOBOS PONCE DE LEÓN
3-A	NE 72° 30' 31"	253.68 MTS	UBALDO VILLALOBOS PONCE DE LEÓN
A-4	NE 66° 47' 50"	113.88 MTS	ARMANDO AVITIA OXACA
4-5	NW 23° 04' 13"	28.14 MTS	ARMANDO AVITIA OXACA
5-6	NE 66° 54' 32"	1,185.34 MTS	UBALDO VILLALOBOS PONCE DE LEÓN
6-7	SE 11° 19' 53"	105.01 MTS	RIO PAPIGOCHI
7-8	SW 67° 51' 57"	700.71 MTS	JOSÉ VILLALOBOS SAENZ
8-9	NW 31° 59' 13"	64.62 MTS	CIPRIANO ENRÍQUEZ Y JOSÉ VILLALOBOS SAENZ
9-10	SW 66° 47' 50"	448.34 MTS	JOSÉ VILLALOBOS SAENZ
10-11	SE 23° 04' 13"	3.00 MTS	JOSÉ VILLALOBOS SAENZ
11-12	SW 66° 47' 50"	378.94 MTS	JOSÉ VILLALOBOS SAENZ
12-13	SE 08° 02' 18"	92.94 MTS	JOSÉ VILLALOBOS SAENZ Y SALVADOR SAENZ FIERRO
13-14	SW 88° 33' 30"	2,418.43 MTS	SALVADOR SAENZ MENDOZA
14-15	SE 24° 07' 43"	3.79 MTS	SALVADOR SAENZ MENDOZA
15-16	SW 88° 28' 32"	270.40 MTS	SALVADOR SAENZ MENDOZA
16-17	NW 17° 13' 44"	106.39 MTS	MANUEL GARIBAY ESTRADA
17-18	SW 88° 31' 21"	1,332.52 MTS	MANUEL GARIBAY ESTRADA
18-1	NE 06° 37' 57"	44.79 MTS	MANUEL GARIBAY ESTRADA

-- Dese publicidad a estas diligencias, mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado; en un periódico de información de la Capital del Estado; en el tablero de avisos de este Juzgado y en los de la Presidencia Municipal de Guerrero, Chihuahua; notifíquese al Ministerio Público y Registrador de la Propiedad de este Distrito Judicial Guerrero para los efectos correspondientes, notifique oportunamente a los colindantes, MANUEL GARIBAY ESTRADA, con domicilio ubicado en la calle 9ª número 902; UBALDO VILLALOBOS PONCE DE LEÓN, con domicilio en calle Ocampo, número 605; ARMANDO AVITIA OXACA, con domicilio en calle JOAQUÍN LÓPEZ, número 900; CIPRIANO ENRÍQUEZ, calle Aldama, número 602; SALVADOR SAENZ FIERRO, con domicilio en la calle quince, número 206; SALVADOR SAENZ MENDOZA, con domicilio en calle ABRAHAM GONZÁLEZ, número 206, todos con sede en esta ciudad de Guerrero, Chihuahua; a dicho predio lo cruza un dren y sifón del canal de riego, lo cual deberá de notificársele al Jefe de este Distrito de Riego con oficinas en esta ciudad, ubicadas en la calle Ramírez. Quedan los autos a disposición de la oficial notificadora adscrita a este Juzgado para que lleve a cabo las notificaciones correspondientes; así mismo lo cruzan también la carretera Guerrero-Madera, por lo que deberá de notificarse a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del estado de Chihuahua, por conducto de su Departamento Jurídico, con domicilio en calle Beethoven, número 4000, fraccionamiento La herradura, en la ciudad de Chihuahua; así como también a Departamento Jurídico de la Jefatura Estatal Chihuahua de CONAGUA sita en el edificio ROMA ubicado en Avenida Universidad, número 3300 de la ciudad de Chihuahua, toda vez que el Río Papiqochi colinda con el predio anteriormente mencionado, por lo que gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Especializado en Diligencias Civiles del Estado, toda vez que su Cédula que la acredita como Licenciada en Derecho se encuentra debidamente registrada en el sistema electrónico que para ese efecto lleva el Supremo Tribunal de Justicia del Estado. De igual manera, se le tiene autorizando al Licenciado ISAAC LARA MOLINAR, para diligenciar exhortos y recibir documentos.

NOTIFIQUESE

-- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESÚS IVAN MEDINA ARELLANO, Juez de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial Guerrero, en unión del Licenciado JOSÉ ZÚNIGA ZARATE Secretario de Acuerdos; con quien actúa y da fe. DOY FE. LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA., A 12 DE ENERO DEL 2016.

EL SECRETARIO

LICENCIADO JOSÉ ZÚNIGA ZARATE.



JOSE VILLALOBOS SAENZ

-0-

180-7-9-11

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

ERNESTINA VARGAS FLORES

PRESENTE.-

En el expediente número 651/12, relativo al juicio DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por JESÚS EDMUNDO RUIZ CHACÓN, en contra de ERNESTINA VARGAS FLORES, existe un auto que a la letra dice: - NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

--- Por recibido el escrito en este Tribunal, a las diez horas con treinta minutos, del día veintidós del actual, presentado por la Licenciada ALMA LUISA VÁZQUEZ MIRAMONTES, quien comparece con la personalidad que tiene acreditada y como lo solicita, toda vez que es el momento procesal oportuno, se abre el Juicio a prueba por un término de VEINTE DÍAS comunes a las partes. Notifíquese el presente proveído por tratarse de apertura de periodo probatorio en los términos ordenados por el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que deberá publicarse por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Diario de Edición local, a cuyo efecto gírense los oficios correspondientes. Haciéndose saber a las partes que el término al que se refiere éste proveído comenzará a contar a partir de que surta sus efectos la última notificación hecha mediante la publicación.-----

NOTIFIQUESE

--- Así lo acordó y firma la Licenciada AURORA DÁVILA CANTÚ, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Licenciada MARISELA GUTIÉRREZ RAMÍREZ, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.----- LIC. AURORA DÁVILA CANTÚ.- LIC. MARISELA GUTIÉRREZ RAMÍREZ.- SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE.----- LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

NUEVO CASAS GRANDES, CHIH., A 12 DE ENERO DEL 2016.



LA SECRETARIA

LIC. MARISELA GUTIÉRREZ RAMÍREZ.

EDICTO DE NOTIFICACION

MARIA ROSARIO PEÑA CASANOVA

PRESENTE.-

En el expediente número 1849/13, relativo al juicio DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por LEONARDO JOAQUIN CALZADA CONTRERAS, en contra de MARIA ROSARIO PEÑA CASANOVA, existe una sentencia de fecha cuatro de noviembre del año dos mil quince, que en sus puntos resolutive dice:-----

--- PRIMERO.- La vía elegida fue la correcta.-----

--- SEGUNDO.- La parte actora LEONARDO JOAQUIN CALZADA CONTRERAS no acreditó los extremos de su acción, la demandada se constituyó en rebeldía.-----

--- TERCERO.- En base al derecho a la dignidad humana, se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores LEONARDO JOAQUIN CALZADA CONTRERAS Y MARIA ROSARIO PEÑA CASANOVA, desde el día trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.-----

--- CUARTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal sobre la cual se contrajo el matrimonio de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil.-----

--- QUINTO.- Quedan las partes en aptitud de contraer nuevas nupcias dispensándose a la mujer del cumplimiento del término establecido en el artículo 257 del Código Civil en virtud de que se demostró que los divorciados viven separados desde hace más de veinte años.-----

--- SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, gírese oficio con los insertos necesarios por lo que una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, gírese oficio con los insertos necesarios al Oficial de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, a efectos de que se sirvan levantar el acta de divorcio y se sirvan realizar las anotaciones en el acta del matrimonio contraído por los divorciados el día veintitrés de abril del año dos mil cuatro, asentada en el libro 685, folio 336, acta 2691; así como para que realice las gestiones administrativas necesarias para que se realicen las anotaciones marginales en las actas de nacimiento de los divorciados en caso de que las legislaciones de sus Estados de origen así lo contemplen.-----

--- SEPTIMO.- No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas.-----

--- OCTAVO.- Notifíquese esta sentencia a la demandada señora MARIA ROSARIO PEÑA CASANOVA por medio de edictos que se fijen por dos veces consecutivas de siete en siete días en los estrados de este Juzgado, y sean publicados de igual forma en un periódico de circulación local y en el Oficial del Estado.-----

NOTIFIQUESE POR EDICTOS

--- Así, lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LIC. NORMA LETICIA NORES GARCIA, Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida por la Primera Secretaria Proyectista LICENCIADA SORELIA BETZABÉ AMPARÁN LIMAS, en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones.- DOY FE.-----

LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ.- LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 6 DE NOVIEMBRE DEL 2015

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA.



**AVISO NOTARIAL
UNO DE DOS**

EL LICENCIADO FEDERICO HERÁCLITO HAGELSIEB LERMA, Notario Público Número Cuatro, del Distrito Judicial Benito Juárez, con fundamento en lo establecido por el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, hago del conocimiento del público en general que por acta notarial número **28,786** veintiocho mil setecientos ochenta y seis, de fecha once de Diciembre del año dos mil quince, levantada ante la fe del suscrito Notario, compareció el SEÑOR PEDRO HARMS WIENS, en su carácter de apoderado de los SEÑORES JACOBO DYCK WIENS, DAVID DYCK WIENS, HELENA DYCK WIENS, MARGAREHTA DYCK WIENS Y CRISTINA DYCK WIENS ó JUSTINA DYCK WIENS, quienes solicitan la radicación y tramitación en esta Notaría de la sucesión intestamentaria a bienes de sus padres los **SEÑORES AGANETHA WIENS NEUFELD E ISAK DYCK FEHR**, habiendo manifestado, bajo protesta de decir verdad:

- 1.- Que la SEÑORA AGANETHA WIENS NEUFELD, falleció en campo ciento diecisiete, de este Municipio, el día diecinueve de Mayo de Mil novecientos noventa y cuatro; El SEÑOR ISAK DYCK FEHR, falleció en Manitoba Canada, el día tres de Octubre de Mil novecientos noventa y cinco.
- 2.- Que por acta notarial número **28,794** veintiocho mil setecientos noventa y cuatro, de fecha quince de Diciembre del año dos mil quince, se llevó a cabo la testimonio de dos personas quienes ratificaron el dicho de la promovente en el sentido de que al fallecer los **SEÑORES AGANETHA WIENS NEUFELD E ISAK DYCK FEHR**, dejaron como únicos y universales herederos a sus hijos los SEÑORES JACOBO DYCK WIENS, DAVID DYCK WIENS, HELENA DYCK WIENS, MARGAREHTA DYCK WIENS Y CRISTINA DYCK WIENS ó JUSTINA DYCK WIENS.

Todo lo anterior se notifica a las personas que se consideren con derecho a la herencia y se les hace saber que para hacer valer sus derechos deberán comparecer ante el suscrito Notario, en Ciudad Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua, Avenida Hidaigo, número 663, dentro del término de tres días hábiles, a contar desde la fecha de esta publicación, que se haga la última publicación, sea esta en el Periódico Oficial "El Heraldillo", o en el periódico "El Heraldillo", sección Noroeste.



NOTARIO PÚBLICO NUMERO CUATRO
LIC. FEDERICO HERÁCLITO HAGELSIEB LERMA

AGANETHA WIENS NAUFELD 315-11-13

*** EDICTO DE REMATE *
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se hace saber que en el expediente registrado con el número 376/2008 relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de Martha Susana Ziga Alarcón, que se tramita ante el juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble materia del juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, consistente en terreno urbano y finca en el construida ubicado en calle Paseo de Quetzales número 8251 Interior 28-A Condominio Paseo de Quetzales en esta ciudad, con una superficie de 99.7450 metros cuadrados; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos bajo el número 20, a folio 20, del libro 3411, de la Sección Primera; y se fija como base para el remate la cantidad de \$207,000.00 (doscientos siete mil pesos 00/100 moneda nacional) que es el término medio de las cantidades fijadas en los avalúos rendidos por los peritos designados; y como postura legal la cantidad de \$138,000.00 (ciento treinta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) que son las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate. Publíquese un edicto por DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un Diario de circulación local (Diario de Juárez ó Norte); y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos; además de fijarse un tanto en los estrados de este Tribunal; señalándose para tal efecto las nueve horas con treinta minutos del veinticuatro de febrero del año en curso, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho. Se apercibe al promovente para que presente ante este Tribunal los edictos de remate, por lo menos un día antes de la fecha señalada para el remate. Se le tiene autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos a los profesionistas que menciona en su escrito. Se apercibe al promovente para que presente ante este Tribunal los edictos de remate, por lo menos un día antes de la fecha señalada para el remate. Por lo que se convoca a postores para el remate.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 19 de enero de 2016



Secretario de Acuerdos del
Juzgado Séptimo de lo Civil
Distrito Judicial Bravos
Jesús Alberto Hernández Barraza

FERNANDO GONZALEZ SALAZAR 247-9-11

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**C.C. ADÁN OLVERA ORTIZ Y
CLAUDIA ASCENSIÓN BALDERAS GALVÁN.
PRESENTE.-**

En el expediente número 823/12, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ APODERADO DE TERTIUS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO F/262757, DEL FIDUCIARIO BANCO HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA en contra de ADÁN OLVERA ORTIZ Y CLAUDIA ASCENSIÓN BALDERAS GALVÁN, con fecha veinticinco de noviembre del año en curso se dictó sentencia definitiva que en sus puntos resolutive dice: -----

--- R E S U E L V E : --- PRIMERO.- Ha procedido la ACCIÓN HIPOTECARIA. --- SEGUNDO.- La parte actora probó la acción, la parte demandada no se excepcionó. --- TERCERO.- Se condena a los señores ADÁN OLVERA ORTIZ y CLAUDIA ASCENSIÓN BALDERAS GALVÁN a pagar a la parte actora la cantidad de 564.8302 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHO MIL TRESCIENTOS DOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES), que equivalen a \$1'070,258.34 (UN MILLÓN SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de saldo total del adeudo calculado al veinticuatro de abril de dos mil doce, el que incluye los conceptos de capital inicial dispuesto, crédito adicional, mensualidades vencidas e intereses moratorios. De igual manera deberá pagar el demandado los intereses ordinarios y moratorios que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, así como las primas erogadas y los gastos y costas que originó el presente juicio de conformidad con lo establecido por el artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles. --- CUARTO.- Una vez que quede firme la presente resolución, procedase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor. --- QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese por medio de Edictos la presente resolución en la forma en que lo establece el artículo 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia, publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información de este lugar, así como un tanto en los tableros de este Juzgado. --- N O T I F I Q U E S E --- Así lo resolvió y firma el Licenciado ALESSIO ARRAYALES DUARTE, Juez Provisional del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido del Licenciado JACOBO ADRIÁN TERRAZAS TRENTI, Secretario de Acuerdos Provisional, quien dá fe de las actuaciones. DOY FE. RUBRICAS.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 18 DE ENERO DEL 2016.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS PROVISIONAL

LICENCIADO JACOBO ADRIÁN TERRAZAS TRENTI



ADAN OLVERA ORTIZ 323-11-13

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

MARTHA CHÁVEZ GONZÁLEZ. PRESENTE.-

En el expediente número 135/2015, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por la Licenciada DENISSE ALEXANDRA CALDERÓN RIVERA, en su carácter de Subprocuradora Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social para el Distrito Judicial Morelos en contra de MARTHA CHÁVEZ GONZÁLEZ y JOSÉ CLEMENTE JUÁREZ VARELA, se dictó una sentencia que en sus resolutivos ordenan lo siguiente:-----

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

"- - - V I S T O S para resolver en definitiva los autos que integran el expediente "número 135/2015 relativo al juicio de CONTROVERSIAS DEL ORDEN "FAMILIAR, promovido por la Licenciada DENISSE ALEXANDRA CALDERÓN "RIVERA, en su carácter de Subprocuradora Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social "para el Distrito Judicial Morelos, en contra de MARTHA CHÁVEZ GONZÁLEZ y "JOSÉ CLEMENTE JUÁREZ VARELA, y:-----

"- - - Por lo antes expuesto y fundado, se:-----

"----- R E S U E L V E:..-----

"PRIMERO. Ha procedido la vía de Controversias del Orden Familiar.- - - -

"SEGUNDO. La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción, mientras que "los demandados se constituyeron en rebeldía, en consecuencia:-----

"TERCERO. Se decreta la pérdida de la patria potestad que ejercen los señores "MARTHA CHÁVEZ GONZÁLEZ y JOSÉ CLEMENTE JUÁREZ VARELA "sobre la menor BERTHA SUSANA JUÁREZ CHÁVEZ, así como los derechos de "ver y convivir con la misma.-----

"CUARTO. Se otorga a la Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social para el "Desarrollo Integral de la Familia, la tutela pública de la menor BERTHA SUSANA "JUÁREZ CHÁVEZ.-----

"QUINTO. Se fija por concepto de pensión alimenticia definitiva en favor de "BERTHA SUSANA JUÁREZ CHÁVEZ, por parte de sus padres MARTHA "CHÁVEZ GONZÁLEZ y JOSÉ CLEMENTE JUÁREZ VARELA, equivalente a "un salario mínimo diario vigente en esta zona económica, por cada uno, a razón de "\$\$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), lo cual equivale a la "cantidad mensual de \$2,103.00 (DOS MIL CIENTO TRES PESOS 00/100 "MONEDA NACIONAL), debiendo depositarse dicho numerario en este Juzgado, "quien lo pondrá a disposición de la menor BERTHA SUSANA JUÁREZ CHÁVEZ..

"SEXTO. Notifíquese la presente resolución por medio de edictos, mismos que se "publicaran dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado, así "como en un periódico de información local, además de fijarse un tanto de ellos en el "tablero de avisos de este juzgado.-----

"SEXTO. No procede condenar al pago en costas.-----

"NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

"- - - Así, lo resolvió y firma el Licenciado DAVID ALBERTO CONTRERAS "GAMBOA Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del "Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de "su titular, conforme lo establece el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial "del Estado, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista la Licenciada MA. DE LA "LUZ RUIZ HERNÁNDEZ, en los términos indicados por el artículo 267 fracción II "del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE."-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN

CHIHUAHUA, CHIH., A 27 DE ENERO DE 2016, LA SECRETARIA PROYECTISTA DEL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 265 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS.

[Handwritten signature]

LIC. MA. DE LA LUZ RUIZ HERNÁNDEZ



EDICTO DE NOTIFICACION

MARIA ELVIRA BUSTILLOS BUSTILLOS, EVARISTO ANTONIO MORALES MORALES y MARIA TERESA BUSTILLOS

En el expediente 687/2015, deducido del JUICIO de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovidas por la LICENCIADA DENISSE ALEXANDRA CALDERON RIVERA SUBPROCURADORA AUXILIAR DE ASISTENCIA JURIDICA Y SOCIAL CON JURISDICCION PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, en contra de EVARISTO ANTONIO MORALES MORALES, MARIA TERESA BUSTILLOS Y MARIA ELVIRA BUSTILLOS BUSTILLOS, se dictó un auto que a la letra dice: - - - - "CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

Agréguese a sus autos el escrito de la LICENCIADA CONSEPCIÓN MARQUEZ GARCIA, presentado en este Juzgado el día ocho de enero del año en curso, visto lo que solicita, por ser el trámite procesal a seguir se cita a las partes a la audiencia de PRUEBAS Y ALEGATOS que se celebrará a las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, en la que se desahogarán las pruebas que por su naturaleza así lo permitan y se señalarán días y horas para la recepción de las que lo ameriten, dado lo cual notifíquese este proveído a los demandados a través de un edicto que se publique por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios que se editan en esta Ciudad, además de fijarse un tanto del mismo en el Tablero de avisos de este Juzgado, en el entendido de que el periodo probatorio comenzará a transcurrir a partir del siguiente día hábil de la última publicación que del edicto se haga. Proveyéndose lo conducente a las pruebas ofrecidas por la promovente una vez que sean exhibidos los edictos correspondientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 497, 499 y 903-1 fracción III y IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez Provisional del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada ELVA LELANY RAMIREZ CASTILLO, quien da fe. DOY FE."-----

Lo que se hace saber a usted con fundamento en el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

ATENTAMENTE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 28 DE ENERO DEL AÑO 2016 LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DISTRITO MORELOS.

LIC. ELVA LELANY RAMIREZ CASTILLO.



* EDICTO DE NOTIFICACIÓN *



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

"INDEPENDENCIA JUDICIAL, VALOR INSTITUCIONAL Y RESPETO A LA AUTONOMIA"

JUZGADO 70 CIVIL
SECRETARIA "B"
EXP. No. 1380/2012.

EDICTO

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR: **THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**, EN CONTRA DE **LEOPOLDO GONZALEZ PANDO**, LA C. JUEZ SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: México, Distrito Federal, a nueve de diciembre del año dos mil quince.

--- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, así como el dictamen pericial en materia de Valuación rendido por la arquitecto TERESITA DANAÉ ARRACHE PLIEGO, perito designado por la actora en materia de Valuación y con lo que se da vista a las partes para que dentro del término de TRES DÍAS, manifiesten lo que a su derecho convenga, asimismo, con fundamento en los artículos 570 y 571, del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las: **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del inmueble materia del presente juicio, identificado como **CASA MARCADA CON EL NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO, DE LA CALLE PORTAL DE LA MANCHA Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA, CONOCIDO COMO LOTE TREINTA Y SEIS, DE LA MANZANA G, DEL FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE LAS TORRES, CUARTA ETAPA, FRACCIÓN B, CIUDAD JUÁREZ, DISTRITO DE BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA**, debiéndose anunciar la venta en los sitios públicos de costumbre para convocar postores y por medio de EDICTOS que se fijaran por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los tableros de Aviso de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico MILENIO, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo, siendo postura legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, la que cubra las dos terceras partes del avalúo que es por la cantidad de \$410,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N), y toda vez que el domicilio del inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez competente en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda se haga la publicación de los edictos de remate del inmueble mencionado, en los lugares de costumbre, así como en el periódico que al efecto designe el Juez exhortado, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo, concediéndose al Juez exhortado un término de TREINTA DÍAS MÁS SIETE DÍAS en razón de la distancia para su diligenciación, facultándose al juez exhortado para acordar promociones, así como para practicar las diligencias necesarias tendientes al cumplimiento del presente proveído y póngase a disposición del promovente el exhorto mencionado para su trámite y diligenciación, teniéndose por autorizados a los profesionistas y personas que indica, para los efectos que señala, sin perjuicio de las autorizadas con antelación.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez, licenciada LIDIA BARRERA SANTIAGO ante el C. Secretario de Acuerdos, licenciado FORTUNATO ZAPATA TENORIO que autoriza y da fe.-DOY FE.

C. GRACIELA GALLEGOS JARA VIUDA DE SALDIVAR

P R E S E N T E.-

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 349/15, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LA C. **MAYRA GAMEZ GALLEGOS**, EN CONTRA DE LA C. **GRACIELA GALLEGOS JARA VIUDA DE SALDIVAR** Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO MORELOS, EXISTE UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día trece del actual, presentado por la C. **MAYRA GAMEZ GALLEGOS**, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y visto el estado que guarda el presente asunto, con fundamento en los artículos 263 y 282 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio a prueba por un plazo de treinta días comunes a ambas partes. Así mismo, NOTIFIQUESE el presente proveído a la DEMANDADA por medio de EDICTOS que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación del lugar del juicio, así como por medio de CEDULA que se publique en los estrados de este Tribunal, dada la rebeldía en que se constituyó, en los términos preceptuados en los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles. Y en relación a las pruebas que ofrece en su ocursión de cuenta, dígamele que una vez que exhiba los edictos ordenados líneas precedentes, se le acordará lo conducente. NOTIFIQUESE: -----

Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTÍNEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Lic. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----
PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO _____, CONSTE. -----
SURTE SUS EFECTOS EL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE. -----

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B"

LIC. FORTUNATO ZAPATA TENORIO.



PUBLIQUESE POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE AVISO DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO MILENIO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, -A 8 DE FEBRERO DEL 2016
LA SECRETARIA



LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JOSE LUIS ROBLES ACOSTA, NOTARIO PUBLICA NUMERO DOS PARA EL DISTRITO JUDICIAL GUERRERO, ESTADO DE CHIHUAHUA, hace constar y certifica:

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, a través de este aviso doy a conocer que mediante escritura pública número 1,974 mil novecientos setenta y cuatro, del Volumen 46 cuarenta y seis, otorgada con fecha 26 veintiséis de Noviembre del año 2015 dos mil quince, en el Protocolo Abierto Ordinario, compareció ante mí la señora **MARIA YOLANDA BELTRAN PONCE**, por sus propios derechos y en su carácter de mandataria de su madre la señora **BERTHA RITA PONCE LEDEZMA** y de sus hermanos los señores **LUIS MANUEL, JORGE, ELI, JUAN CARLOS** y **LETICIA**, todos de apellidos **BELTRAN PONCE**; con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MANUEL JESUS BELTRAN CASTILLO**, quien falleció el día 40 treinta de Noviembre del año 2006 dos mil seis, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, manifestando la señora **MARIA YOLANDA BELTRAN PONCE**, por sus propios derechos y en su carácter de mandataria de su madre la señora **BERTHA RITA PONCE LEDEZMA** y de sus hermanos los señores **LUIS MANUEL, JORGE, ELI, JUAN CARLOS** y **LETICIA**, todos de apellidos **BELTRAN PONCE**; que son quienes le sobreviven al autor de la Sucesión, acreditando el parentesco con las respectivas actas del Registro Civil que tuve a la vista.

Este aviso se publicará por dos veces de siete en siete días, tanto en El Periódico Oficial del Estado como en El Heraldo de Chihuahua.

Quién se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la Sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario, en las oficinas ubicadas en la Calle Francisco I. Madero número 10 diez de ésta Ciudad de Vicente Guerrero, Chihuahua, a hacer valer sus derechos, dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Cd. Vicente Guerrero, Chih., a 26 Enero de 2016.

Atentamente.

LIC. JOSE LUIS ROBLES ACOSTA
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS PARA EL
DISTRITO JUDICIAL GUERRERO, ESTADO DE CHIHUAHUA



EDICTO DE NOTIFICACIÓN

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 439/14, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR OLIVIA MARTÍNEZ MÁRQUEZ EN CONTRA DE VELIA CARRASCO PONCE DE PACHECO Y JOSÉ ISABEL PACHECO ALARCÓN. EXISTE UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

*--- Agréguese a los autos el escrito recibido en este Juzgado el día dieciocho de enero del año en curso, presentado por el Licenciado **LUIS RAÚL ARAGÓN ARVIZO**, respecto a lo que solicita, se le dice que por ser el momento procesal oportuno, se abre el presente juicio en su fase probatoria por el término común a ambas partes de **TREINTA DÍAS**, ordenándose notificar por medio de **EDICTOS** el presente proveído a los demandados **VELIA CARRASCO PONCE DE PACHECO** y **JOSÉ ISABEL PACHECO ALARCÓN**, dado que fueron emplazados por este mismo medio, los cuales deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, en el entendido de que dicho término probatorio comenzará a correr a partir del día siguiente hábil de la última publicación; Asimismo, se le hace saber al promovente que una vez que sean exhibidos los correspondientes edictos se acordará lo relativo a los medios de convicción que ofrece, de conformidad con lo establecido por los artículos 282, 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -----*

*--- Por último, notifíquese el presente proveído a la demandada por medio de **cédula** dada la rebeldía en que se constituyeron, de conformidad con el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles. -----*

NOTIFIQUESE:-----

*--- Así lo acordó y firma la **LICENCIADA KARLA ESMERALDA REYES OROZCO**, Titular del Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante el Secretario de Acuerdos, **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**" ---*

DOS RUBRICAS ILEGIBLES

Lo que se hace de su conocimiento, a fin de que de cumplimiento a lo antes ordenado.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 22 DE ENERO DE 2016.
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.



* E D I C T O D E R E M A T E . *

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 577/10, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LOS C. LICENCIADOS ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO Y ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS DEL INSTITUTO DEL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE LOS CC. OSCAR MANUEL RODRÍGUEZ MOLINA Y GUADALUPE ARTEAGA GARCÍA, EXISTE UN AUTO QUE A LA LETRA DICE. -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día ocho del actual, presentado por la C. LICENCIADA VALERIA BRIONES QUINTANA, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en UNA FINCA URBANA UBICADA EN LA CALLE TURMALINA NUMERO 7607 INTERIOR A DEL FRACCIONAMIENTO CHULA VISTA ETAPA II DE ESTA CIUDAD, y que obra inscrito bajo el número 55, a folio 55, del libro 2742 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$219,000.00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$146,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINCINCO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE A LA CONTRARIA el presente proveído por MEDIO DE CEDULA, dada la rebeldía en que se constituyó, de conformidad con el artículo 497 del precitado Código. NOTIFIQUESE:- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Lic. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO _____. CONSTE. -----
SURTE SUS EFECTOS EL DÍA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE. -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 26 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.
LA SECRETARÍA

LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.



OSCAR MANUEL RODRIGUEZ MOLINA
-0-

313-11-13

Edicto de Notificación

Luz María Robles Sánchez

Se le hace saber que se presentó demanda en su contra la que se tramita ante el **Juzgado Séptimo de lo Civil, Distrito Bravos**, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n de la colonia Agustín Melgar en esta ciudad, radicada bajo el expediente 1367/14 relativa al juicio **Ordinario Civil** promovido por el **Licenciado David Manuel Castillo Resendiz** apoderado de **SCRAP II, S. de R.L. de C.V.** En virtud de que se ignora su domicilio se le hace saber por medio de edicto, que deberá presentarse ante este tribunal a contestar la demanda dentro del término de **cinco días** y a oponer excepciones dilatorias si las tuviera, dentro del término de **tres días**, iniciando a contar a partir del siguiente día al de la última notificación, y si no lo hace así, se declarará su rebeldía y las siguientes notificaciones se harán en el tablero de avisos del tribunal; las copias de la demanda a contestar se encuentran en la secretaría de acuerdos del **Juzgado Séptimo de lo Civil, Distrito Bravos**, en donde deberá recogerlas; edicto que deberá de publicarse por **tres veces** consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en un Diario de circulación local (Diario de Juárez ó Norte) y un tanto en el estrado de este juzgado, de **siete en siete días**.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 18 de noviembre de 2015



Jesús Alberto Hernández Barraza
Secretario de Acuerdos del
Juzgado Séptimo de lo Civil
Distrito Judicial Bravos

LUZ MARIA ROBLES SANCHEZ
-0-

318-11-13

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

V I S T O S, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor EDGAR SAUL CARRILLO APODACA y la señora CLAUDIA VERONICA MEDINA MEDINA según el expediente 1242/2009.

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor EDGAR SAUL CARRILLO APODACA y la señora CLAUDIA VERÓNICA MEDINA MEDINA, mismo que fue celebrado el día veintiséis de julio del dos mil dos, ante la Primera Oficialía del Registro Civil de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, así como las aclaraciones, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediere el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar estado esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Jefe del Registro Civil de esta ciudad, para que provea lo conducente para la elaboración del acta de divorcio correspondiente, y para que por su conducto se haga del conocimiento del Primer Oficial del Registro Civil de Nuevo Casas Grandes Centro, Chihuahua, a fin de que provea lo conducente a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 122, del libro 73, a folio 36, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFÍQUESE

Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. Licenciada PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión con su C. Secretaria de Acuerdos Licenciada NORMA LETICIA NORES GARCÍA, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica; que la resolución dictada con fecha quince de febrero del año dos mil diez, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. CONSTE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Vista la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE.

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

EDGAR SAUL CARRILLO APODACA

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih.

<i>Costo del Ejemplar</i>	<i>\$ 35.01</i>
<i>Costo de la Suscripción anual</i> <i>(Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)</i>	<i>\$2,112.45</i>
<i>Costo de la Suscripción semestral</i> <i>(Del 1ro. de enero al 30 de junio)</i> <i>(Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)</i>	<i>\$1,056.43</i>
<i>Publicación de otras resoluciones o</i> <i>documentos conforme a la Ley, por</i> <i>renglón.</i>	<i>\$6.93</i>
<i>Anexo que exceda de 96 páginas</i>	<i>\$35.20</i>
<i>Balances, cortes de caja y demás</i> <i>publicaciones similares.</i>	
<i>Página completa</i>	<i>\$861.74</i>
<i>Media página</i>	<i>\$430.87</i>
<i>Periódico Oficial y Anexo en formato</i> <i>digital c/ejemplar</i>	<i>\$25.67</i>

Todo mas un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

AVISO
IMPORTANTE

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para publicar el miércoles se recibirán edictos hasta el jueves de la semana anterior a la publicación.

Para publicar el sábado se recibirán edictos hasta el martes de la misma semana.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

LIC. LUIS IVAN ORTEGA ORNELAS
ENCARGADO

CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
POR VIA ELECTRÓNICA

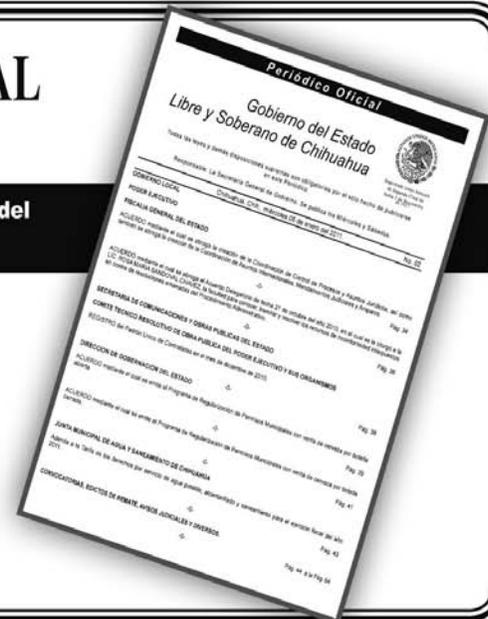
El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección: www.chihuahua.gob.mx.

**Pestaña: Institucional / Gaceta Oficial / Periódico Oficial /
Selecciona el año y mes a consultar.**

*** Edición electrónica con carácter oficial.**
(a partir del 30 de junio del 2013)



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICION: LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

EDITADO EN LOS TALLERES GRAFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. LUIS IVAN ORTEGA ORNELAS
ENCARGADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050, Col. Santa Rosa

Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VIA ELECTRONICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

www.chihuahua.gob.mx